



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 08 NOV. 2019

*Resolución S.B.S*  
*N° 5287-2019*

*El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica*

**VISTA:**

La solicitud presentada por Protecta S.A. Compañía de Seguros (en adelante, La Compañía) con fecha 18 de julio de 2019, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, en adelante Reglamento de Transparencia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 3199-2013 y sus modificatorias, y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, en adelante Reglamento de Registro, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Ahorro Total Protecta";

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en la Ley del Contrato de Seguro Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Transparencia describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Transparencia, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

- a. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la empresa, durante la vigencia del contrato, así como del derecho a aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30° de la Ley de Seguros.







**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- b. En el caso de seguros de salud, el tratamiento del procedimiento sobre preexistencia conforme a la Ley de Seguros y demás normas aplicables.
- c. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
- d. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, en caso corresponda, considerando para tal efecto lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
- e. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, en caso corresponda, considerando lo dispuesto sobre pacto arbitral inciso c) del artículo 40° y el artículo 46° de la Ley de Seguros.
- f. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y las consecuencias de ambos en torno a las primas pagadas.
- g. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.
- h. La condición referida al derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna.
- i. La condición referida a la reducción de la indemnización por el aviso extemporáneo de la ocurrencia del siniestro.
- j. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículo 78 de la Ley de Seguros.
- k. Procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación durante ésta, de corresponder.
- l. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.
- m. Otras que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Transparencia, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Reglamento de Registro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus modificatorias, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;







# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, considerando que se trata de un producto de vida individual de largo plazo, no corresponde la aprobación de las condiciones mínimas previstas en los literales b), i) y k) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia, referidos a tratamiento de preexistencias, la reducción de la indemnización por aviso extemporáneo del siniestro y el procedimiento para la renovación automática, respectivamente.

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Ahorro Total Protecta", presentadas por La Compañía. Dichas Condiciones Mínimas se encuentran señaladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° VI2097100035.

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Vida Free", conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los 60 días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese

  
CARLOS CUEVA MORALES  
Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica (a. f.)  


**FACULTADO POR RESOLUCIÓN**

**SBS N° ...5200-2019.....**





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**ANEXO N° 1**  
**CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE**

**ARTICULO 6: TERMINACIÓN Y RESOLUCION**

(...)

**6.2 Resolución del contrato de seguro:**

**a. Sin expresión de causa:**

El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del Contratante, la cual puede ser comunicada a **PROTECTA SECURITY** utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la Prima Devengada a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución.

**b. Por reticencia y/o declaración inexacta:**

Las primas pagadas quedan adquiridas por **PROTECTA SECURITY**, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. **PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8<sup>1</sup> de las presentes Condiciones Generales.

**c. Por falta de pago de la prima:**

El incumplimiento de pago de la prima origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

**PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

**d. Por solicitud de cobertura fraudulenta:**

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución. Para ello, **PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales<sup>2</sup>.

**<sup>1</sup> ARTICULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA**

Si el Contratante y/ o Asegurado realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si **PROTECTA SECURITY** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo precedente.

Cabe precisar que se consideran dolosas a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios.

Si el CONTRATANTE y/ o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca el siniestro, **PROTECTA SECURITY** presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de prima y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días.

En caso la propuesta sea aceptada, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura.

En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **PROTECTA SECURITY** podrá resolver la Póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo del presente literal. Corresponden a **PROTECTA SECURITY** las primas devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, **PROTECTA SECURITY** reducirá la indemnización a pagar proporcionalmente a la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

**<sup>2</sup> ARTICULO 11: SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO**

Se considera fraudulento:





# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

e. **Por revocación del consentimiento del Asegurado:**

En caso el Contratante de la Póliza sea distinto al Asegurado, el Asegurado tendrá la facultad de revocar su consentimiento a ser asegurado bajo las coberturas de la presente Póliza de Seguro. La revocación surtirá efectos desde la fecha en que **PROTECTA SECURITY** haya recibido dicha comunicación por parte del Asegurado, y es a partir de ese momento en que cesa la presente cobertura.

En caso que la resolución se haya producido por parte de **PROTECTA SECURITY** y corresponda el reembolso de las primas a favor del Contratante, **PROTECTA SECURITY** deberá reembolsar las primas referidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que surtió efectos la resolución. En caso que la resolución haya sido ejercida por el Contratante, éste deberá presentar su solicitud de reembolso en la Plataforma de Atención al Cliente de **PROTECTA SECURITY** indicada en el resumen de la presente póliza.

El plazo que cuenta **PROTECTA SECURITY** para realizar el reembolso a favor del Contratante es de treinta (30) días<sup>3</sup> contados desde la fecha en que se haya presentado la solicitud. No resultan aplicables al reembolso de las primas penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar.

**PROTECTA SECURITY** se libera de responsabilidad por los siniestros que se produzcan con posterioridad a la fecha de resolución del Contrato de Seguro. Por tanto, **PROTECTA SECURITY** no brindará cobertura alguna por gastos incurridos después de la terminación del Seguro o resolución del Contrato de Seguro.

## ARTICULO 7: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro desde el inicio de vigencia, debido a que existía una causal al momento de su celebración que hubiera impedido su celebración o modificado sus condiciones, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, nunca tuvo efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**:

- a) Hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.



La presentación de una solicitud de cobertura engañosa apoyada total o parcialmente en declaraciones falsas y/o reticentes en la información.

Emplear medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.

1.3 Si el siniestro ha sido causado voluntariamente por el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario bajo su complicitad o consentimiento.

El (los) Beneficiario(s) o el (los) heredero(s) lega(les) que haya(n) realizado la conducta fraudulenta, pierde(n) el derecho a ser indemnizado(s). En este supuesto, la indemnización que le correspondía a éste(os), se redistribuirá en partes iguales entre los que tengan derecho al beneficio.

En el supuesto que quien cometió la conducta fraudulenta actúe, contando con los poderes legales requeridos para ello, en nombre y representación de los demás Beneficiarios o herederos legales, todos perderán el derecho a ser indemnizados, sin perjuicio de ejercer su facultad de demandar judicial y/o permanente a quienes resulten responsables por los perjuicios que dicha conducta le hubieran ocasionado. **PROTECTA SECURITY** está autorizada a realizar las investigaciones que fueran necesarias y solicitar la información correspondiente para comprobar las situaciones antes señaladas.

Frente a esta situación, **PROTECTA SECURITY** deberá cursar una comunicación escrita al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que se efectúe la resolución.

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

## <sup>3</sup> ARTICULO 1: DEFINICIONES

(...)

Días: Días calendario, salvo que la Póliza establezca expresamente lo contrario.





## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Si al tiempo de la celebración se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido el Contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

Para el caso descrito en el literal c) precedente, PROTECTA SECURITY dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que PROTECTA SECURITY tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

d) La declaración inexacta de la edad del ASEGURADO, acarrea la nulidad del contrato de seguro, si su verdadera edad, en el momento de la celebración del contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá a la devolución de las Primas pagadas.

En caso de nulidad, aplican los siguientes criterios:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO perderán el derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiese recibido alguna indemnización o beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato de Seguro, quedará automáticamente obligado a devolver a PROTECTA SECURITY el importe total de la suma recibida, conjuntamente con los intereses legales y tributos que hubiere lugar.
- PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las primas pagadas, sin intereses al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días<sup>4</sup> siguientes a la fecha en que surtió efectos la nulidad, excepto en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido a causa del literal c) del presente Artículo, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguro. El Contratante estará en la obligación de devolver las primas recibidas al Asegurado, en caso éste último haya pagado la prima.

### ARTICULO 9: PAGO DE PRIMA, EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y DERECHO DE REDUCCIÓN

#### EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA:

##### i) SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA:

En caso de incumplimiento de pago de la prima en los términos convenidos, corresponderá a PROTECTA SECURITY notificar al Contratante y Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza

<sup>4</sup> Idem





## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Contrato de Seguro, la suspensión de cobertura del Seguro se producirá automáticamente una vez transcurridos los treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando PROTECTA SECURITY haya comunicado, de manera cierta, al CONTRATANTE y ASEGURADO, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la prima, las consecuencias del incumplimiento del pago de prima.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una Prima igual o mayor al periodo corrido del Contrato de Seguro. PROTECTA SECURITY no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

No obstante lo antes indicado, y en caso hayan transcurrido dos (02) años desde la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza de Seguro, el incumplimiento en el pago de la prima no suspenderá la cobertura de la Póliza de Seguro, siempre que el costo de la Prima sea inferior al importe del Rescate vigente a la fecha en que se produce dicho incumplimiento, según lo establecido en la Tabla de Valores Garantizados, luego de descontar los saldos deudores correspondientes a préstamos otorgados a éste, en cuyo caso se activará el Derecho de Reducción (Reducción del plazo de vigencia del contrato de seguro).

Para ello, PROTECTA SECURITY cargará desde el importe del Rescate del Asegurado, el importe necesario para poder efectuar el pago de la Prima, tomando en consideración la periodicidad establecida para el pago de la prima en las Condiciones Particulares, con la finalidad de mantener vigente la Póliza hasta la fecha en que se agote dicha suma, en cuyo caso se deberá entender que el plazo de vigencia del contrato de seguro ha culminado.

Cuando el importe del Rescate sea insuficiente para cubrir el costo de la Prima, aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° de las presentes Condiciones Generales.

### ii) RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA (FINALIZACIÓN ANTICIPADA):

PROTECTA SECURITY podrá optar por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de PROTECTA SECURITY informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

Se deja expresa constancia que si PROTECTA SECURITY no reclama el pago de la prima dentro de noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la prima, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la prima. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

### ARTICULO 16: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

(...)

**ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

Los reclamos y las acciones fundadas en la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurre el siniestro. Para la cobertura de fallecimiento, el plazo antes establecido es contado desde la fecha en que los Beneficiarios tomen conocimiento del beneficio, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO 19: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Durante la vigencia del contrato, PROTECTA SECURITY no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por PROTECTA SECURITY y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

**ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO**

**23.1 AVISO DE SINIESTRO:**

El siniestro será comunicado por el Contratante, o Beneficiario, cuando corresponda, a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, PROTECTA SECURITY podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a PROTECTA SECURITY.

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que PROTECTA SECURITY ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

**23.2 SOLICITUD DE COBERTURA:**

La Solicitud de Cobertura deberá ser presentada por el Contratante, o Beneficiario, luego de que se haya cumplido con lo establecido en el numeral precedente (Aviso de Siniestro). Para atender las





## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

solicitudes de cobertura se deberá entregar en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o en la(s) oficina(s) del Comercializador, cuyas direcciones se encuentran detalladas en el Resumen de la presente PÓLIZA, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Documento de identidad del Asegurado, en caso se cuente con dicho documento.
- b) Certificado de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado de Defunción del Asegurado.
- c) Copia Certificada del Acta o Partida de Defunción del Asegurado.
- d) Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado.
- e) Copia simple del Documento de Identidad de los Beneficiarios. En caso que haya Beneficiarios menores de edad y no cuenten con Documento de Identidad, deberán presentar Copia Certificada de su Partida de Nacimiento.
- f) En caso los Beneficiarios sean los "Herederos legales", se deberá adjuntar el Testimonio del Testamento o la copia literal de la Sucesión Intestada, inscrita definitivamente en los Registros Públicos.

En caso de muerte presunta, esta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a PROTECTA SECURITY, copia simple de la resolución judicial firme de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la partida de defunción expedida por RENIEC. El pronunciamiento de PROTECTA SECURITY se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Todo documento presentado de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción oficial del mismo.

### 23.3 PAGO DE SINIESTRO:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Póliza para que se produzca la liquidación del Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido siempre que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta PROTECTA SECURITY para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando PROTECTA SECURITY requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo podrá solicitar al BENEFICIARIO, la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, PROTECTA SECURITY solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.





# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al BENEFICIARIO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al BENEFICIARIO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que PROTECTA SECURITY haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

## ARTICULO 25: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la póliza se haya efectuado por Comercializadores o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación del Seguro.

Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la póliza, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, la PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días<sup>5</sup> siguientes. Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

<sup>5</sup> Idem



Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

### TRANSCRIPCION

Fecha 08 NOV. 2019

Señor Protecta S.A. Compañía  
de Seguros

Cumple con remitirle para su conocimiento y fines  
pertinentes la presente fotocopia de la Resolución  
Nº 5287-2019 de fecha 08 NOV. 2019

Esta copia es transcripción oficial  
Atentamente

Superintendencia de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General



## **CONDICIONES GENERALES**

PÓLIZA DE SEGURO: "AHORRO TOTAL PROTECTA"  
Código SBS: VI2097100035

## Índice

ARTICULO 1: DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO 2: COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROTECTA SECURITY.....	6
ARTÍCULO 3: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATANTE Y ASEGURADO.....	6
ARTICULO 4: INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO.....	7
ARTÍCULO 5: SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA PÓLIZA FORMULADA POR EL CONTRATANTE; OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA; CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.....	7
ARTÍCULO 6: TERMINO DEL CONTRATO DE SEGURO.....	8
ARTÍCULO 7: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.....	9
ARTÍCULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA.....	10
ARTÍCULO 9: PAGO DE PRIMA, EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y DERECHO DE REDUCCIÓN.....	11
ARTICULO 10: COMPROBACIÓN DE LA EDAD.....	13
ARTICULO 11: SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA.....	13
ARTICULO 12: ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS.....	14
ARTICULO 13: DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.....	14
ARTICULO 14: INDISPUTABILIDAD.....	14
ARTICULO 15: DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES.....	15
ARTICULO 16: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	15
ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.....	15
ARTICULO 18: TRIBUTOS.....	15
ARTICULO 19: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.....	16
ARTICULO 20: COBERTURA.....	16
ARTICULO 21: MONEDA.....	16
ARTICULO 22: EXCLUSIONES.....	16
ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO.....	17
ARTÍCULO 24: DERECHO DE RESCATE.....	19



El presente Contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, creado mediante Ley N° 29355.

No se podrá contratar un seguro para caso de muerte sobre menores de dieciséis años de edad o personas declaradas judicialmente incapaces. Se exceptúan de esta prohibición, los contratos de seguros en los que la cobertura de muerte resulte inferior o igual a la Prima satisfecha por la Póliza o al valor de rescate según lo indicado en las condiciones particulares.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales del Seguro **Ahorro Total Protecta**, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales que se adhieran a la **Póliza**; **PROTECTA S.A. Compañía de Seguros** (en adelante "PROTECTA SECURITY") conviene en cubrir al **Asegurado** contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

#### **ARTICULO 1: DEFINICIONES**

- **Accidente:** Se considera como tal a la lesión corporal que sufra la persona asegurada, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma súbita, imprevista y ajena a su voluntad.
- **Asegurado:** Persona natural cuyo nombre y demás datos de identificación constan en las Condiciones Particulares, según corresponda, y cuya vida se asegura en la presente Póliza, para lo cual debe cumplir con los requisitos de edad y condiciones de asegurabilidad establecidos en la misma.
- **Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada en la Póliza que recibirá la indemnización, beneficio o suma asegurada que se establezca en la presente Póliza. Si se designaron varios BENEFICIARIOS sin indicación de porcentajes de participación sobre la indemnización o beneficio, la repartición se hará en partes iguales. En caso no se designen BENEFICIARIOS, o por cualquier causa la designación se vuelva ineficaz o quede sin efecto, los BENEFICIARIOS serán los herederos declarados de acuerdo a ley, en caso corresponda.
- **Comercializador:** Persona natural o jurídica proveedora de bienes y servicios (incluido Entidades Financieras) que cuentan con establecimientos propios o de terceros y que realizan la oferta de los productos de seguros, mostrando los beneficios que brindan y las ventajas de su contratación.
- **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por PROTECTA SECURITY para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro.
- **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del asegurado y el Beneficiario, si lo hubiere, alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, modalidad de pago de primas, vigencia del contrato, entre otros.
- **Contratante:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con PROTECTA SECURITY y quien es el responsable del pago de las Primas, salvo pacto en contrario. Es quien designa a los BENEFICIARIOS. Puede ejercer los Derechos de Reducción, Préstamo y Rescate conforme a los términos y condiciones establecido en la presente Póliza.

- **Convenio de Pagos o Cronograma de Pago:** Documento en el que consta el compromiso del CONTRATANTE de Pagar la Prima en la forma y plazos pactados con PROTECTA SECURITY. Este documento forma parte integrante de las Condiciones Particulares.
- **Corredor de Seguros:** Es la persona que realiza la intermediación en la venta de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Entre sus obligaciones principales frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO está la de asesorar, brindar información de las condiciones de la Póliza de Seguro, entre otras.
- **Culpa Inexcusable:** Quien por negligencia grave no ejecuta la obligación. Se presenta cuando no se toman las diligencias y los cuidados más elementales; no es intencional el no cumplir.
- **Declaración inexacta:** Falta de exactitud total o parcial en la descripción o declaración de hechos o circunstancias relativas al riesgo que el CONTRATANTE o ASEGURADO conozca.
- **Declaración personal de salud – DPS:** Descripción veraz, completa y exacta que debe realizar el ASEGURADO, respecto de su estado de salud y del estado de salud de sus DEPENDIENTES. La Declaración Personal de Salud, deberá realizarse en los formatos o documentos que sean provistos por PROTECTA SECURITY, pudiendo encontrarse como parte de la Solicitud de Seguro.
- **Derecho a crecer:** Incremento del porcentaje de beneficio que corresponde a uno o varios beneficiarios de una cobertura por causa del fallecimiento de algún otro beneficiario.
- **Días:** Días calendario, salvo que la Póliza establezca expresamente lo contrario.
- **Dolo:** Intención, voluntad de hacer algo indebido, de incumplir. No declarar intencionalmente lo que se debe declarar. Tiene el mismo efecto que la Culpa inexcusable, salvo las excepciones previstas normativamente.
- **Endoso:** Documento que se adhiere con posterioridad a la Póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del CONTRATANTE, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por PROTECTA SECURITY y el CONTRATANTE, según corresponda.
- **Enfermedad preexistente:** Se refiere a cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración jurada de salud.
- **Exclusiones:** Se refiere a todas las circunstancias y/o causas bajo las cuales se podría producir un siniestro y que no están cubiertas por el seguro. Las exclusiones se encuentran expresamente indicadas en el Artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.
- **Factor de ajuste de la Renta:** Es la tasa anual establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, según la cual la Renta del Asegurado se reajustará, de acuerdo a la periodicidad de ajuste establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro y a una tasa equivalente correspondiente a la periodicidad indicada.
- **Fecha de Devengue Base:** Fecha que se toma como referencia para determinar el importe de pago de la Renta, y a su vez, se considera el inicio para realizar los Reajustes de la Renta que correspondan, según lo establecido en las definiciones de “Factor de Ajuste de la Renta” y de “Reajuste de la Renta” contenidos en las presentes Condiciones Generales.

- **Fecha de Inicio de las Coberturas:** Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir de la cual comienza a regir el seguro.
- **Herederero Legal:** Viene a ser aquella persona, que en caso de no existir Beneficiario(s) designado(s), será quien tenga los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia del Siniestro por Fallecimiento, conforme a las normas del derecho sucesorio vigente al momento del siniestro.
- **Indemnización, Beneficio, Capital Asegurado o Suma Asegurada:** Es el importe que figura en las Condiciones Particulares, según corresponda y que será pagado por PROTECTA SECURITY al/los BENEFICIARIO(S) en caso ocurra un siniestro, siempre y cuando cuente con cobertura bajo los términos de la Póliza.
- **Interés Asegurable:** Es el elemento esencial del Contrato de Seguro. Es el deseo que debe tener el Contratante para obtener la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero que el siniestro no se produzca, ya que, en caso se produzca, le generaría un perjuicio económico.
- **Muerte Natural:** Fin de la vida del ASEGURADO por cualquier causa, a excepción de lo indicado en el caso de muerte accidental.
- **Muerte Accidental:** Fin de la vida del ASEGURADO, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma súbita, imprevista y ajena a su voluntad.
- **Periodicidad de pago de Prima:** Hace referencia a la frecuencia de pagos, esta será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.
- **Póliza:** Es el documento emitido por PROTECTA SECURITY en el que consta el contrato de seguro. Está conformado por las presentes Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, si las hubiere, Cláusulas Adicionales, si las hubiere, Solicitud y Resumen. En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas prevalecen sobre las Condiciones Generales. En las presentes Condiciones Generales y en los demás documentos que formen parte de la Póliza, se podrá hacer referencia indistintamente a Póliza de Seguro o a Contrato de Seguro.
- **Prima Comercial:** Es el precio del Seguro determinado por PROTECTA SECURITY, la cual debe ser pagada bajo la forma y plazo establecida en la Póliza. Este precio incluye la Prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores o promotores de seguros, y el beneficio comercial de PROTECTA SECURITY.
- **Prima Neta:** Es la Prima comercial sin incluir el Derecho de Emisión.
- **Prima Pura de Riesgo:** Costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro.
- **PROTECTA SECURITY:** Protecta S.A. Compañía de Seguros, quien emite la presente Póliza, y quien otorgará la Indemnización, Beneficio, Capital Asegurado o Suma Asegurada a los Beneficiarios, en caso se produzca un siniestro que cuente con cobertura bajo los términos de la presente Póliza.

- **Reajuste de la Renta:** La Renta del Asegurado se reajustará, de acuerdo al Factor de ajuste de la Renta y a la periodicidad de ajuste establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro. La Renta se reajustará en los periodos que se inician en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a partir de la Fecha de Devengue Base, siempre que no se trate del Primer Ajuste, en cuyo caso se reajustará únicamente por los meses transcurridos en los cuales efectivamente se percibió la renta.
- **Renta:** Es el importe que se pagará al ASEGURADO en forma temporal de acuerdo a lo establecido en la presente Póliza.
- **Reserva Matemática:** Es la provisión obligatoria que constituye PROTECTA SECURITY para cumplir con el pago de las rentas al Asegurado y sus Beneficiarios declarados.
- **Reticencia:** Omitir describir o declarar hechos o circunstancias relativas al riesgo, que son conocidas por el CONTRATANTE o ASEGURADO y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones.
- **Siniestro:** Ocurrencia o materialización de(los) riesgo(s) amparado(s) por la Póliza.
- **Tasa de costo efectivo anual (TCEA):** tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas que serán pagadas por el usuario, con el monto por concepto de Prima comercial más los cargos que corresponda producto del fraccionamiento otorgado, calculada a un año de 360 días.
- **Tasa interna de retorno (TIR):** tasa que permite igualar el monto que se ha otorgado como componente de ahorro o inversión con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, calculada a un año de 360 días.
- **Valor de Rescate:** Es el valor que puede retirar el Contratante en caso que no deseara continuar con la Póliza y siempre que el Asegurado se encuentre con vida. Este valor será establecido en las Condiciones Particulares.

## **ARTÍCULO 2: COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROTECTA SECURITY**

PROTECTA SECURITY se compromete a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

## **ARTÍCULO 3: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATANTE Y ASEGURADO**

- El CONTRATANTE se compromete a pagar la prima.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a llenar y completar debidamente la Solicitud de Seguro y la Declaración Personal de Salud que le suministre PROTECTA SECURITY cuando corresponda.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se compromete a brindar a PROTECTA SECURITY toda la información pertinente, tanto en la Solicitud del Seguro, Declaración Personal de Salud, en caso corresponda, así como en cualquier otro documento, para la debida evaluación del riesgo, ya que la exactitud de estas declaraciones son la base del presente contrato y han permitido determinar la aceptación del riesgo por parte de PROTECTA SECURITY, la emisión de la Póliza y el cálculo de la prima correspondiente.

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se compromete a leer y conocer todos los documentos que conforman el Contrato de Seguro.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara conocer que, en caso resulte aplicable, es su prerrogativa, la designación de un corredor de seguros como su representante. De ser el caso, éste tendrá todas las facultades para llevar a cabo, en nombre del ASEGURADO o CONTRATANTE, todos los trámites administrativos vinculados con el presente Contrato de Seguro, más no de disposición. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y PROTECTA SECURITY surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.
- La presente Póliza de Seguro se basa en la información ofrecida por el ASEGURADO o CONTRATANTE en la solicitud de seguro y en cualquier otra comunicación escrita con PROTECTA SECURITY.
- El ASEGURADO se compromete a facilitar a PROTECTA SECURITY el acceso a la información complementaria que pudiera ser necesaria para los efectos de verificar la autenticidad y veracidad de la Declaración Personal de Salud realizada, así como para cualquier otra verificación de información que pudiera resultar necesaria, autorizando desde ya expresamente a la clínica, centro médico, hospital, o cualquier otro establecimiento que preste servicios en salud, así como a los médicos tratantes, a la exhibición de la historia clínica, incluso electrónica, y cualquier información complementaria que se encuentre en su poder, en el momento que lo requiera PROTECTA SECURITY.

#### **ARTICULO 4: INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO**

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima o de la prima única dentro del plazo establecido, según corresponda. Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima o de la prima única, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

La cobertura iniciará a las cero (00:00) horas del día que inicia la vigencia y terminará a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del día del término de la cobertura, ambas fechas están indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 5: OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA**

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE, si no reclama dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente, se presume solo cuando PROTECTA SECURITY haya advertido al CONTRATANTE en forma detallada, mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por PROTECTA SECURITY, se tendrán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el ASEGURADO.

Para producir efectos antes de los treinta (30) días, la aceptación de las diferencias por parte del CONTRATANTE deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones del seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo Seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el ASEGURADO.

## **ARTÍCULO 6: CAUSALES DE TERMINACION Y RESOLUCION**

### 6.1 Causales de terminación del contrato de seguro:

El contrato de seguro terminará en la primera de las siguientes fechas o lo que ocurra primero, sin necesidad de aviso previo, simultáneo o posterior por parte de PROTECTA SECURITY:

a) A la ocurrencia del siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de cualquiera de las coberturas previstas en el presente Contrato.

Con la excepción del caso en el que se hayan contratado, entre otras, las coberturas Período de Garantía y Gasto de Sepelio, pues ante la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado, y habiéndose pagado al Beneficiario designado en las Condiciones Particulares el 100% de la Suma Asegurada de Gasto de Sepelio, los Beneficiarios de la cobertura Período de Garantía podrían decidir optar por el pago de las rentas garantizadas remanentes en "forma de Renta" o en "forma de Renta Adelantada", según se define en la Cobertura Adicional Período de Garantía.

b) Al finalizar la vigencia de la Póliza.

c) En caso corresponda, al término de la anualidad correspondiente a la fecha en que el ASEGURADO haya cumplido la edad máxima de permanencia, que está establecida en las Condiciones Particulares.

d) Si el interés asegurado desaparece durante la vigencia del Contrato de Seguro.

e) Al ejecutar el Contratante el Valor de Rescate, de acuerdo a lo definido en las presentes Condiciones Generales.

### 6.2 Resolución del contrato de seguro:

a. Sin expresión de causa:

**El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del Contratante, la cual puede ser comunicada a PROTECTA SECURITY utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la Prima Devengada a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución.**

b. Por reticencia y/o declaración inexacta:

Las primas pagadas quedan adquiridas por **PROTECTA SECURITY**, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio.

**PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8 de las presentes Condiciones Generales.

- c. Por falta de pago de la prima:

El incumplimiento de pago de la prima origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

**PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

- d. Por solicitud de cobertura fraudulenta:

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución. Para ello, **PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales.

- e. Por revocación del consentimiento del Asegurado:

En caso el Contratante de la Póliza sea distinto al Asegurado, el Asegurado tendrá la facultad de revocar su consentimiento a ser asegurado bajo las coberturas de la presente Póliza de Seguro. La revocación surtirá efectos desde la fecha en que **PROTECTA SECURITY** haya recibido dicha comunicación por parte del Asegurado, y es a partir de ese momento en que cesa la presente cobertura.

En caso que la resolución se haya producido por parte de **PROTECTA SECURITY** y corresponda el reembolso de las primas a favor del Contratante, **PROTECTA SECURITY** deberá reembolsar las primas referidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que surtió efectos la resolución. En caso que la resolución haya sido ejercida por el Contratante, éste deberá presentar su solicitud de reembolso en la Plataforma de Atención al Cliente de **PROTECTA SECURITY** indicada en el resumen de la presente póliza.

El plazo que cuenta **PROTECTA SECURITY** para realizar el reembolso a favor del Contratante es de treinta (30) días contados desde la fecha en que se haya presentado la solicitud. No resultan aplicables al reembolso de las primas penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar.

**PROTECTA SECURITY** se libera de responsabilidad por los siniestros que se produzcan con posterioridad a la fecha de resolución del Contrato de Seguro. Por tanto, **PROTECTA SECURITY** no brindará cobertura alguna por gastos incurridos después de la terminación del Seguro o resolución del Contrato de Seguro.

## **ARTÍCULO 7: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**

**La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro desde el inicio de vigencia, debido a que existía una causal al momento de su celebración que hubiera impedido su celebración o modificado sus condiciones, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, nunca tuvo efectos legales.**

**El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:**

- a) **Hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.**
- b) **Si al tiempo de la celebración se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.**

- c) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido el Contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

Para el caso descrito en el literal c) precedente, PROTECTA SECURITY dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que PROTECTA SECURITY tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

d) La declaración inexacta de la edad del ASEGURADO, acarrea la nulidad del contrato de seguro, si su verdadera edad, en el momento de la celebración del contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá a la devolución de las Primas pagadas.

En caso de nulidad, aplican los siguientes criterios:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO perderán el derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiese recibido alguna indemnización o beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato de Seguro, quedará automáticamente obligado a devolver a PROTECTA SECURITY el importe total de la suma recibida, conjuntamente con los intereses legales y tributos que hubiere lugar.

- PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las primas pagadas, sin intereses al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que surtió efectos la nulidad, excepto en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido a causa del literal c) del presente Artículo, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguro. El Contratante estará en la obligación de devolver las primas recibidas al Asegurado, en caso éste último haya pagado la prima.

#### **ARTÍCULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA**

Si el Contratante y/ o Asegurado realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si PROTECTA SECURITY hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo precedente.

Cabe precisar que se consideran dolosas a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios.

Si el CONTRATANTE y/ o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca el siniestro, PROTECTA SECURITY presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de prima y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días.

En caso la propuesta sea aceptada, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura.



En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver la Póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo del presente literal. Corresponden a PROTECTA SECURITY las primas devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, PROTECTA SECURITY reducirá la indemnización a pagar proporcionalmente a la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

## **ARTÍCULO 9: PAGO DE PRIMA, EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y DERECHO DE REDUCCIÓN**

### **PAGO DE PRIMA:**

9.1. La prima tiene por objeto garantizar la cobertura de la Póliza durante su vigencia, siempre y cuando sea abonada en la fecha de pago y forma establecidas en las Condiciones Particulares.

9.2. La prima es debida por el CONTRATANTE a PROTECTA SECURITY desde la celebración del Contrato de Seguro. En caso de siniestro, son solidariamente responsables del pago de la prima pendiente, además del CONTRATANTE, el ASEGURADO y el Beneficiario.

9.3. Previo acuerdo que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, PROTECTA SECURITY podrá modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo máximo de cancelación del total de la prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota, en cuyo caso el plazo para el pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) días siguientes a la fecha de fin de vigencia. En caso de fraccionamiento de la prima o que exista un cronograma de cuotas de la prima, que incluya intereses, la Tasa de Costo efectivo Anual aplicable (TCEA) se indicará en las Condiciones Particulares.

9.4. PROTECTA SECURITY podrá compensar las primas pendientes de pago a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al ASEGURADO o Beneficiario en caso de siniestro.

9.5. Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto de primas con las obligaciones de PROTECTA SECURITY provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, de otros productos de Seguro que mantenga el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con PROTECTA SECURITY, sin la expresa y previa aceptación de PROTECTA SECURITY.

9.6. En caso de siniestro que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima calculada para cubrir el riesgo se entenderá totalmente devengada, debiendo PROTECTA SECURITY descontarla del pago de la indemnización correspondiente.

9.7. Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, sus términos y condiciones se detallarán en el Convenio de Pago aplicándosele las siguientes condiciones:

- i) Los pagos fraccionados deberán ser periódicos y consecutivos.
- ii) Los importes de dichos pagos fraccionados no serán inferiores a los que resulte de calcular a prorrata la prima pactada por el periodo de cobertura.
- iii) Dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia del Seguro, el CONTRATANTE deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) días de cobertura

calculados a prorrata sobre la prima pactada. Las demás cuotas se pagarán de conformidad con lo detallado en el Convenio de Pago, inclusive en caso de pago diferido.

iv) En caso de incumplimiento en el pago inicial o de alguna de las cuotas se aplicará la suspensión y resolución conforme a lo que establece el presente Artículo.

v) PROTECTA SECURITY tendrá derecho a percibir un interés compensatorio acorde con los niveles del mercado, o en su defecto, el interés legal.

9.8. El pago de la prima tendrá efecto a partir del día y hora en que PROTECTA SECURITY o la Entidad Financiera o Persona Jurídica Autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente, cancelando con sello y firma el recibo o documento de financiación. En el caso de pago a través de cargo en cuenta, el pago de la prima tendrá efecto a partir del día y hora en que se realice este cargo.

9.9. Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar primas por cuenta de PROTECTA SECURITY. Cualquier pago realizado al Corredor de Seguros se tiene por no efectuado.

#### EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA:

i) **SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA:**

**En caso de incumplimiento de pago de la prima en los términos convenidos, corresponderá a PROTECTA SECURITY notificar al Contratante y Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza**

**De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Contrato de Seguro, la suspensión de cobertura del Seguro se producirá automáticamente una vez transcurridos los treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando PROTECTA SECURITY haya comunicado, de manera cierta, al CONTRATANTE y ASEGURADO, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la prima, las consecuencias del incumplimiento del pago de prima.**

**La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una Prima igual o mayor al periodo corrido del Contrato de Seguro.**

**PROTECTA SECURITY no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.**

**No obstante lo antes indicado, y en caso hayan transcurrido dos (02) años desde la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza de Seguro, el incumplimiento en el pago de la prima no suspenderá la cobertura de la Póliza de Seguro, siempre que el costo de la Prima sea inferior al importe del Rescate vigente a la fecha en que se produce dicho incumplimiento, según lo establecido en la Tabla de Valores Garantizados, luego de descontar los saldos deudores correspondientes a préstamos otorgados a éste, en cuyo caso se activará el Derecho de Reducción (Reducción del plazo de vigencia del contrato de seguro).**

**Para ello, PROTECTA SECURITY cargará desde el importe del Rescate del Asegurado, el importe necesario para poder efectuar el pago de la Prima, tomando en consideración la periodicidad establecida para el pago de la prima en las Condiciones Particulares, con la finalidad de mantener vigente la Póliza hasta la fecha en que se agote dicha suma, en cuyo caso se deberá entender que el plazo de vigencia del contrato de seguro ha culminado.**

**Cuando el importe del Rescate sea insuficiente para cubrir el costo de la Prima, aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° de las presentes Condiciones Generales.**

ii) **RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA (FINALIZACIÓN ANTICIPADA):**

**PROTECTA SECURITY podrá optar por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de PROTECTA SECURITY informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.**

**Se deja expresa constancia que si PROTECTA SECURITY no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la prima, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la prima. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.**

#### **ARTICULO 10: COMPROBACIÓN DE LA EDAD**

Para determinar la Prima correspondiente a la presente Póliza, se considerará la fecha de nacimiento que tenga el ASEGURADO al primer día de vigencia de la Póliza, indicada en las condiciones particulares. PROTECTA SECURITY tiene la facultad de comprobar o verificar la edad del ASEGURADO, en cualquier momento de la vigencia de la presente Póliza de Seguro, para lo cual le solicitará la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad original al momento de efectuarse el pago de la cobertura.

Si se comprueba la declaración inexacta de la edad del ASEGURADO, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si la edad verdadera es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la Prima anual percibida por PROTECTA SECURITY.
- b) Si es menor, se rectificarán las Primas en el futuro y se devolverá el exceso de Primas percibidas sin intereses.

#### **ARTICULO 11: SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO**

Se considera fraudulento:

11.1 La presentación de una solicitud de cobertura engañosa apoyada total o parcialmente en declaraciones falsas y/o reticentes en la información.

11.2 Emplear medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.

11.3 Si el siniestro ha sido causado voluntariamente por el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario bajo su complicidad o consentimiento.

El (los) Beneficiario(s) o el (los) heredero(s) legal(es) que haya(n) realizado la conducta fraudulenta, pierde(n) el derecho a ser indemnizado(s). En este supuesto, la indemnización que le correspondía a éste(os), se redistribuirá en partes iguales entre los que tengan derecho al beneficio.

En el supuesto que quien cometió la conducta fraudulenta actúe, contando con los poderes legales requeridos para ello, en nombre y representación de los demás Beneficiarios o herederos legales, todos perderán el derecho a ser indemnizados, sin perjuicio de ejercer su facultad de demandar judicial y/o permanente a quienes resulten responsables por los perjuicios que dicha conducta le hubieran ocasionado.

PROTECTA SECURITY está autorizada a realizar las investigaciones que fueran necesarias y solicitar la información correspondiente para comprobar las situaciones antes señaladas.

Frente a esta situación, PROTECTA SECURITY deberá cursar una comunicación escrita al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que se efectúe la resolución.

Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

#### **ARTICULO 12: ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

Las consultas y/o reclamos que quiera presentar el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, deberán ser realizados a la **Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY**.

Los medios a través de los cuales podrá presentar algún reclamo a **PROTECTA SECURITY** son los siguientes:

Atención Telefónica: Lima 391-3000 | Provincias 0-801-1-1278

Email: [clientes@protectasecurity.pe](mailto:clientes@protectasecurity.pe)

Página Web: [www.protectasecurity.pe](http://www.protectasecurity.pe)

Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú

**Horario de Atención:** De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm.

Los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de su recepción.

#### **ARTICULO 13: DEFENSORÍA DEL ASEGURADO**

En caso el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario no estuviera conforme con la respuesta emitida por PROTECTA SECURITY, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario también podrán realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este Seguro en la Defensoría del ASEGURADO, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307 Piso 9, San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe), para resolver las controversias que surjan entre ellos y PROTECTA SECURITY sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para PROTECTA SECURITY.

#### **ARTICULO 14: INDISPUTABILIDAD**

Esta Póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (02) años completos desde la celebración del contrato, salvo en caso de reticencia o falsa declaración dolosa del Contratante y/o Asegurado en perjuicio de la Compañía, sea que éste se produzca al momento de la contratación del seguro, durante la vigencia de la Póliza o en la reclamación del siniestro.

## **ARTICULO 15: DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES**

El Contratante y/o Asegurado y **PROTECTA SECURITY** establecen sus domicilios en la Solicitud del Seguro, los que originalmente se consignan en las Condiciones Particulares de la póliza, los cuales serán válidos para los avisos y comunicaciones que intercambian las partes y todos los efectos del presente contrato.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes podrán remitirse a través de medios acordados en la Solicitud del Seguro, y en caso de que existan plazos surten efecto una vez vencidos estos.

Las coberturas provisionales, prorrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por **PROTECTA SECURITY** tienen valor hasta la fecha de vencimiento indicada en dichos documentos o en tanto se emitan y suscriban los documentos definitivos que corresponda, lo que ocurra primero.

El **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO** deberán informar a **PROTECTA SECURITY** la variación de sus datos de contacto, en caso contrario, se tendrá como válido los últimos datos de contacto señalados en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente Contrato.

Para los efectos del presente Contrato **PROTECTA SECURITY**, el **CONTRATANTE** y el **ASEGURADO** señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares.

## **ARTICULO 16: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

Sin perjuicio de lo antes indicado, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del **ASEGURADO**; su reclamo o denuncia ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

Las partes dejan establecido que el contenido de la presente Póliza se encuentra sujeto a las leyes de la República del Perú.

## **ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

**Los reclamos y las acciones fundadas en la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurre el siniestro. Para la cobertura de fallecimiento, el plazo antes establecido es contado desde la fecha en que los Beneficiarios tomen conocimiento del beneficio, conforme lo establecido en la normatividad vigente.**

## **ARTICULO 18: TRIBUTOS**

Todos los tributos presentes que graven las Primas o Sumas Aseguradas, así como la liquidación de siniestros serán de cargo del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** o de sus herederos legales; salvo

aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de PROTECTA SECURITY y no puedan ser trasladados.

#### **ARTICULO 19: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Durante la vigencia del contrato, PROTECTA SECURITY no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por PROTECTA SECURITY y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

#### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO**

#### **ARTICULO 20: COBERTURA DE FALLECIMIENTO**

En caso de fallecimiento del ASEGURADO durante la vigencia de la póliza, PROTECTA SECURITY pagará a los Beneficiarios la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza y siempre que la causa del siniestro no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de ésta.

#### **ARTICULO 21: MONEDA**

La moneda que regirá la presente póliza se acuerda de manera voluntaria y será expresada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

#### **ARTICULO 22: EXCLUSIONES**

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del ASEGURADO se produce en alguno de los eventos excluidos que se detallan a continuación:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro
- b) Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo
- c) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección,

conmoción civil que adquiriera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública

e) Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva

f) La práctica frecuente y recurrente como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos. La presente exclusión no surte efecto si el deceso se produjera en viajes de placer y/o vacaciones

g) La práctica frecuente y recurrente de las siguientes actividades o deportes riesgosos: artes marciales, escalamiento, caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.

h) Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.

i) Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

j) Eventos catastróficos ocasionados por enfermedades epidémicas que sean declaradas por la autoridad competente como tales.

Si como consecuencia de acto criminal perpetrado por uno o algunos de los Beneficiarios declarados en esta PÓLIZA, se produjera el fallecimiento del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios declarados por el contratante o, en caso de delito flagrante cometido contra el Asegurado que haya ocasionado su fallecimiento o de alguno de los Beneficiarios declarados, el o los beneficiarios declarados como responsables mediante sentencia judicial firme y/o consentida que declare su culpabilidad, serán excluidos de cualquiera de las coberturas del presente Contrato de Seguro.

## **ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO**

### **23.1 AVISO DE SINIESTRO:**

El siniestro será comunicado por el Contratante, o Beneficiario, cuando corresponda, a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, PROTECTA SECURITY podrá reducir la indemnización hasta la

conurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a PROTECTA SECURITY.

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que PROTECTA SECURITY ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

### **23.2 SOLICITUD DE COBERTURA:**

La Solicitud de Cobertura deberá ser presentada por el Contratante, o Beneficiario, luego de que se haya cumplido con lo establecido en el numeral precedente (Aviso de Siniestro). Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o en la(s) oficina(s) del Comercializador, cuyas direcciones se encuentran detalladas en el Resumen de la presente PÓLIZA, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Documento de identidad del Asegurado, en caso se cuente con dicho documento.
- b) Certificado de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado de Defunción del Asegurado.
- c) Copia Certificada del Acta o Partida de Defunción del Asegurado.
- d) Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado.
- e) Copia simple del Documento de Identidad de los Beneficiarios. En caso que haya Beneficiarios menores de edad y no cuenten con Documento de Identidad, deberán presentar Copia Certificada de su Partida de Nacimiento.
- f) En caso los Beneficiarios sean los “Herederos legales”, se deberá adjuntar el Testimonio del Testamento o la copia literal de la Sucesión Intestada, inscrita definitivamente en los Registros Públicos.

En caso de muerte presunta, esta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a PROTECTA SECURITY, copia simple de la resolución judicial firme de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la partida de defunción expedida por RENIEC. El pronunciamiento de PROTECTA SECURITY se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Todo documento presentado de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción oficial del mismo.

### **23.3 PAGO DE SINIESTRO:**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Póliza para que se produzca la liquidación del Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.



En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta PROTECTA SECURITY para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando PROTECTA SECURITY requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al BENEFICIARIO, la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, PROTECTA SECURITY solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al BENEFICIARIO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al BENEFICIARIO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que PROTECTA SECURITY haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

#### **ARTÍCULO 24: DERECHO DE RESCATE**

Una vez pagadas las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en las Condiciones Particulares y siempre que la Póliza se encuentre vigente, el CONTRATANTE podrá retirar anticipadamente (Rescate) un porcentaje de las Primas pagadas, descontando los impuestos en caso aplique, conforme al cuadro de Valores Garantizados que se adjunta en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Una vez efectuado el rescate, este contrato de seguro quedará automáticamente resuelto. Esta opción no podrá ejercerse si se hubiera aplicado el derecho de reducción.

#### **ARTICULO 25: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

Cuando la oferta de la póliza se haya efectuado por Comercializadores o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación del Seguro. Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario

**siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la póliza, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.**

**En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, la PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días siguientes.**

**Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE “AHORRO TOTAL PROTECTA”**

**CONDICIONES PARTICULARES**

**PÓLIZA N° XXXXX**

**Protecta S.A. Compañía de Seguros**

**Av. Domingo Orué N° 165**

**RUC: 20517207331**

**Código Registro SBS: VI2097100035**

**Fecha de Inicio Vigencia de la Póliza: XX 00:00 horas**

**Fecha de Fin Vigencia de la Póliza: XX 23:59 horas**

El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental creado mediante la Ley N° 29355.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita que manifieste la solicitud de seguro presentada por el Contratante o Asegurado, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales del Seguro Ahorro Total Protecta, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Anexos y Endosos que se adhieran a la Póliza; PROTECTA S.A. Compañía de Seguros (en adelante “PROTECTA SECURITY”) conviene en amparar al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

**1) DATOS DEL CONTRATANTE:**

**Nombre y Apellidos:**

**Tipo de Documento de Identidad:**

**Domicilio:**

**Nacionalidad:**

**Teléfono Fijo:**

**N° Documento de Identidad:**

**Correo Electrónico:**

**Teléfono Móvil:**

**2) ASEGURADO:**

**Nombres y Apellidos:**

**Tipo de Documento de Identidad:**

**Domicilio:**

**Nacionalidad:**

**Fecha de Nacimiento:**

**Edad:**

**Teléfono Fijo:**

**Vinculación con el Contratante:**

**N° Documento de Identidad:**

**Correo Electrónico:**

**Sexo:**

**Teléfono Móvil:**

**3) BENEFICIARIOS:**

Para la cobertura principal por fallecimiento natural del asegurado y para la cobertura adicional por fallecimiento accidental del mismo (en caso sea contratada), los Beneficiarios designados serán los indicados a continuación, caso contrario serán los Herederos Legales del Asegurado.

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

En caso se haya contratado la cobertura adicional de Gastos de Sepelio, los Beneficiarios designados en el cuadro anterior no aplican para esta.

El Contratante, así como también el Asegurado en mutuo acuerdo con el primero, podrán designar como beneficiario para las coberturas adicionales que otorgan cobertura al fallecimiento del Asegurado, a una o más personas, para lo cual deberá nombrarlas en la Solicitud de Seguro e indicar el porcentaje de beneficio que le corresponde a cada uno. Sino indicará tales porcentajes, se entenderá que los mismos son en partes iguales para todos los Beneficiarios.

Si no hubiese beneficiario designado o habiendo este fallecido antes que el Asegurado, el seguro será pagadero a los herederos legales del Asegurado o, si hubiese más Beneficiarios, se aplicará el Derecho a acrecer.

En caso de disputa entre Beneficiarios y/o herederos legales, PROTECTA SECURITY se sujetará a lo dispuesto por el fallo judicial o arbitral correspondiente.

Mientras el Contratante no haya cedido esta Póliza, tendrá derecho a cambiar de Beneficiario en cualquier momento. Para ello solo se requerirá que lo comunique por escrito a PROTECTA SECURITY, en sus oficinas.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia procederá la inclusión, sustitución o eliminación de un beneficiario una vez fallecido el Asegurado.

Si un beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación de tener el derecho a la indemnización por alguna cobertura adicional, la renta o suma asegurada que le correspondería será pagado a sus herederos legales.

En caso sea contratada la Cobertura Adicional de Renta Temporal o la de Devolución de Capital, el Beneficiario de estas será el Asegurado.

PROTECTA SECURITY pagará válidamente a los Beneficiarios registrados en la Póliza, y con ello quedará liberada de sus obligaciones con respecto a la Cobertura Adicional que corresponda., pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, que no le hubiese sido notificado por escrito a PROTECTA SECURITY, con anterioridad al pago del siniestro.

#### 4) **COBERTURA PRINCIPAL: Fallecimiento del Asegurado:**

Prima Comercial: XX

Suma Asegurada: XX

Años de vigencia de la póliza: XX

Moneda: XX

Fecha de Inicio de Vigencia de la póliza: XX

Fecha de Fin de Vigencia de la póliza: XX

Tasa de rentabilidad: XX%

Edad Mínima de ingreso: XXX.  
Edad Máxima de ingreso: XXX.  
Edad Máxima de permanencia: XXX.

**5) COBERTURAS ADICIONALES (En caso se contraten):**

**1. Renta Temporal**

Fecha de Devengue Base: XX  
Moneda: XX  
Importe de la Renta Temporal: XX  
Periodo de Renta Temporal: XX años  
Periodicidad del Pago de la Renta Temporal: XXXXX  
Fecha de Inicio de la Renta Temporal: XX                      Fecha de Fin de la Renta Temporal: XX  
Tasa de Venta: XX%  
Factor de Ajuste de la Renta (1): XX%    Periodicidad de Ajuste: XXXXX

(1) Ajuste a tasa fija anual según opción elegida por el Asegurado en la Solicitud del Seguro o Ajuste VAC o Sin Ajuste.

**2. Fallecimiento Accidental del Asegurado:**

Prima Comercial: XX  
Porcentaje sobre la Prima Comercial: XX%  
Suma Asegurada: XX  
Moneda: XX  
Fecha de Inicio de Vigencia de la póliza: XX  
Fecha de Fin de Vigencia de la póliza: XX

Edad Mínima de ingreso: XXX.  
Edad Máxima de ingreso: XXX.  
Edad Máxima de permanencia: XXX.

**3. Periodo de Garantía: XX años**

Fecha de Inicio del Periodo de Garantía: XX  
Fecha de Fin del Periodo de Garantía: XX  
Tasa de Descuento para Pago Adelantando: X%

Anticipo de Renta:

- A. Número Máximo de Anticipo de Renta permitido(s): X durante toda la vigencia de la póliza
- B. Periodo de Vigencia mínimo transcurrido para solicitar Anticipo de Renta: X para el primer anticipo y 12 meses entre cada anticipo posterior.
- C. Porcentaje máximo para solicitar Anticipo de Renta: X%

**4. Pago Adicional: XX**

**5. Devolución de Capital: XX% de la Prima Comercial.**

Suma Asegurada a pagar en caso de Supervivencia del Asegurado: XX

**6. Gastos de Sepelio: XX**

Suma asegurada fija durante toda la vigencia de la Póliza.

**BENEFICIARIO DE PAGO DE LOS GASTOS DE SEPELIO POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO (En caso se haya contratado la Cobertura Adicional de Gastos de Sepelio)**

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

**7. Pago Vitalicio: XX** **Fecha de Inicio de Pago del Pago Vitalicio: XXX**  
 Esta cobertura adicional mantiene las mismas características especificadas en la cobertura adicional de renta temporal

**8. Indemnización por Enfermedad Oncológica:**  
 XX% de la Prima Comercial

**6) CONDICIONES ESPECIALES (En caso se contraten):**

**1. Pago por Tramos:**  
 Periodo del Primer Tramo: XX años  
 Factor de pensión del Segundo tramo: XX%  
 Pensión del Segundo tramo: XX  
 Fecha de inicio de pago del Primer tramo: XX  
 Fecha de fin de pago del Primer tramo: XX  
 Fecha de inicio de pago del Segundo tramo: XX  
 Fecha de fin de pago del Segundo tramo: XX

**2. Diferimiento de Cobertura: XX años**

**7) PRIMA COMERCIAL**

<b>PRIMA COMERCIAL</b>	<b>XXXX</b>
<b>PRIMA COMERCIAL + IGV</b>	<b>XXXX</b>

Las pólizas de vida están inafectas al IGV cuando el comprobante de pago es emitido a una persona natural (afiliada al seguro) residente en el Perú.

La prima incluye la comisión (o cargos por la comercialización) (\*):

DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO
Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor..	XXX
Cargos por la comercialización de seguros a través de promotores de seguros.	XXX
Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador.	XXX

(\*) Se indica solo en caso de corresponder

**Cronograma de Pago:**  
 XXXXX

**Periodicidad de Pago:**

XXXXX

**TCEA (Tasa de Costo efectivo Anual)** en caso de fraccionamiento de la Prima o que exista un cronograma de cuotas de la Prima, que incluya intereses: XXXXX

**Forma y Lugar de Pago:**

Depósito o transferencia en las siguientes cuentas de PROTECTA SECURITY:

Cuenta N° XXXXXXXXX, de la Entidad Financiera

Cuenta N° XXXXXXXXX, de la Entidad Financiera

\*En caso de pago con cheque, se entenderá que ha sido efectuado en la fecha en que éste se haga efectivo en la cuenta de PROTECTA SECURITY

**Oportunidad de Pago:** Antes de dd/mm/aa

**8) MODALIDAD DE PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL:**

Abono en cuenta:

- a. Banco XXXXX
- b. Número de Cuenta de Ahorros: XXXXXXXXXXXXX

**9) PAGO DE LA RENTA (En caso de haber contratado la cobertura adicional de renta temporal o la de pago vitalicio):**

1. El pago de la renta se efectuará en la moneda convenida en el presente contrato.
2. El primer pago de renta se efectuará dentro de los últimos siete (07) días del mes correspondiente a la Fecha de Inicio de Pago de la Renta Temporal.
3. El pago de la renta se efectuará según la periodicidad elegida y según el cronograma establecido por PROTECTA SECURITY.

**10) MODALIDAD DE PAGO DE LA RENTA (En caso de haber contratado la cobertura adicional de renta temporal o la de pago vitalicio) O DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL:**

De acuerdo a lo indicado en la Solicitud de la Póliza (se señalará solo la modalidad solicitada):

1. Abono en cuenta:
  - a. Banco XXXXX
  - b. Número de Cuenta de Ahorros: XXXXXXXXXXXXX
2. Caja Ventanilla en el Banco: PROTECTA SECURITY establecerá el banco con el que establecerá convenio de pago mediante la modalidad de pago en ventanilla.

**11) VALOR DE RESCATE:**

En el Anexo N°01 de las presentes Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes XX.

**12) DECLARACIÓN DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO:**

El contratante y/o Asegurado firma el presente documento en señal de haber tomado conocimiento, recibido y aceptado las Condiciones Generales, Condiciones Particulares que integran su Póliza.

**13) FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES PACTADOS:**

No aplica.

FECHA DE EMISIÓN: XX

---

**Protecta Compañía de Seguros**

---

**Contratante**

---

**Asegurado**



**ANEXO N° 01****CUADRO DE VALORES DE RESCATE**

El Valor de Rescate sólo podrá ser solicitado por el Contratante si el Asegurado está vivo de acuerdo a lo especificado en las Condiciones Generales de la Póliza.

<b>Mes</b>	<b>Tasa Rentabilidad</b>	<b>Valor de Rescate (Importe expresado en XXX)</b>
XXX	XX%	XXX,XXX.XX
XXX	XX%	XXX,XXX.XX
XXX	XX%	XXX,XXX.XX
XXX	XX%	XXX,XXX.XX
XXX	XX%	XXX,XXX.XX
...		
XXX	XX%	XXX,XXX.XX

## RESUMEN DE PÓLIZA

### SEGURO DE AHORRO TOTAL PROTECTA PÓLIZA DE SEGURO N° VI2097100035

#### EMPRESA DE SEGUROS

<b>Denominación o Razón Social:</b> PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (en adelante "Protecta Security")	<b>RUC:</b> 20517207331	
<b>Domicilio:</b> Av. Domingo Orué N° 165 (Piso 8), Provincia y Departamento de Lima, Distrito de Surquillo.	<b>Teléfono:</b> Lima 391-3000 Provincias 0-801-1-1278	<b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:clientes@protectasecurity.pe">clientes@protectasecurity.pe</a>

#### CONDICIONES DE ACCESO Y LIMITE DE PERMANENCIA

Edad Mínima de ingreso: XXX.  
Edad Máxima de ingreso: XXX.  
Edad Máxima de permanencia: XXX.

#### PRIMA

<b>Lugar de Pago de la Prima:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>La prima deberá ser cancelada en: XXXXXXXX</li></ul>	<b>Forma de pago de la prima:</b> En conformidad a lo establecido en la Solicitud de Seguro.
--	---

#### INFORMACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL (\*)

<b>Mecanismo Seleccionado de Pago de la Cobertura Principal:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>XXXXXXX</li></ul>	<b>Detalle de información sobre el Medio de Pago:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Institución: XXXXXXXX</li><li>Número de Cuenta (en caso aplique): XXXXXXXX</li></ul>
--	--

#### INFORMACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE PAGO DE LA(S) COBERTURA(S) ADICIONAL(ES) (\*)

<b>Mecanismo Seleccionado de Pago de la(s) Cobertura(s) Adicional(es):</b> <ul style="list-style-type: none"><li>XXXXXXX</li></ul>	<b>Detalle de información sobre el Medio de Pago:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Institución: XXXXXXXX</li><li>Número de Cuenta (en caso aplique): XXXXXXXX</li></ul>
--	--

(\*) De acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Seguro

#### Riesgos cubiertos:

De acuerdo al artículo 20 de las Condiciones Generales y los artículos 4 y 5 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### Cobertura Principal

##### Fallecimiento del Asegurado

Coberturas Adicionales (se indicarán solo que hayan sido contratadas)

XXXX  
XXXX

Condiciones Especiales (se indicarán solo que hayan sido contratadas)

XXX  
XXX

#### Exclusiones:

Las exclusiones de la cobertura principal se encuentran contempladas en el artículo 22° de las Condiciones Generales y son las siguientes:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro
- b) Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo
- c) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública
- e) Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva
- f) La práctica frecuente y recurrente como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos. La presente exclusión no surte efecto si el deceso se produjera en viajes de placer y/o vacaciones
- g) La práctica frecuente y recurrente de las siguientes actividades o deportes riesgosos: artes marciales, escalamiento, caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.
- h) Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.
- i) Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j) Eventos catastróficos ocasionados por enfermedades epidémicas que sean declaradas por la autoridad competente como tales.

**CONSIDERACIONES ADICIONALES**

1	<p><b>Modificación Contractuales:</b> De conformidad con el artículo 19° de las Condiciones Generales, durante la vigencia del contrato, PROTECTA SECURITY no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por PROTECTA SECURITY y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.</p>
2	<p><b>Procedimiento para el Pago de la Cobertura Principal:</b></p>

	Se encuentran detallados en el Artículo 23° de las Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales, según corresponda.
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	
1	<p><b>Lugares Autorizados para Solicitar la Cobertura del Seguro:</b>  En la Plataforma de Atención de <b>PROTECTA SECURITY</b>  Dirección: Av. Domingo Orué 165 Piso 8, Surquillo  Página Web: <a href="http://www.protectasecurity.pe">www.protectasecurity.pe</a>  Atención Telefónica Lima 391-3000 / Provincias 0-801-1-1278</p> <p>En la(s) oficina(s) del Comercializador: XXX  Dirección: XXX  Página web: XXX  Horario de atención presencial: XXX  Atención Telefónica: XXX</p>
2	<p><b>Atención de Consultas y Reclamos:</b>  Las consultas y/o reclamos que quiera presentar el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, deberán ser realizados a la <b>Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY</b>.</p> <p>Los medios a través de los cuales podrá presentar algún reclamo a <b>PROTECTA SECURITY</b> son los siguientes:</p> <p>Atención Telefónica: Lima 391-3000   Provincias 0-801-1-1278</p> <p>Email: <a href="mailto:clientes@protectasecurity.pe">clientes@protectasecurity.pe</a></p> <p>Página Web: <a href="http://www.protectasecurity.pe">www.protectasecurity.pe</a></p> <p>Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú</p> <p><b>Horario de Atención:</b> De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm.</p> <p>Los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de su recepción.</p>
3	<p><b><u>Defensoría del Asegurado:</u></b></p> <p>En caso el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario no estuviera conforme con la respuesta emitida por PROTECTA SECURITY, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario también podrán realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este Seguro en la Defensoría del ASEGURADO, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307 Piso 9, San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web <a href="http://www.defaseg.com.pe">www.defaseg.com.pe</a>, para resolver las controversias que surjan entre ellos y PROTECTA SECURITY sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para PROTECTA SECURITY.</p>
4	<p><b>MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p> <p><b>Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los</b></p>

	<p>Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del ASEGURADO; su reclamo o denuncia ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.</p> <p>Las partes dejan establecido que el contenido de la presente Póliza se encuentra sujeto a las leyes de la República del Perú.</p>
5	<p><b>Medio y plazo establecido para el aviso del siniestro:</b> El siniestro será comunicado a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio del seguro. Mayor información acerca del aviso del siniestro, se encuentra detallado en el Artículo 23 de las Condiciones Generales.</p>
6	<p><b>Comunicación de la Agravación del Riesgo Asegurado:</b> Dentro de la vigencia del Contrato de Seguro, el Asegurado o el Contratante, se encuentran obligados a informar a PROTECTA SECURITY de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo del Asegurado.</p>
7	<p>El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.</p>
8	<p>Es derecho únicamente del Contratante el poder resolver el contrato sin expresión de causa, conforme a lo establecido en el punto 6.2 del artículo 6 del Condicionado General.</p>
9	<p>Cuando la oferta de la póliza se haya efectuado por Comercializadores o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación del Seguro. Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la póliza, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.</p> <p>En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, la PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días siguientes.</p> <p>Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.</p>
<p><b><i>El presente documento es un resumen de la Póliza contratada y derechos de los usuarios, el cual se emite en observancia y cumplimiento de las disposiciones del artículo 16 de la Resolución SBS N°3199-2013, Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros.</i></b></p>	

<b>CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO POR TRAMOS</b>
--

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Condición Especial, cuyas características se detallan a continuación:

**1. COBERTURA**

Esta condición solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal. En virtud de la presente condición especial, el Contratante o Asegurado contrata el pago de una renta mensual dividida en dos (02) tramos, donde el monto del primer tramo se recibirá por una duración definida en años (Primer tramo), y el monto del segundo tramo es equivalente a un porcentaje de la renta pagada en el primer tramo, siendo este porcentaje señalado en las Condiciones Particulares, que se inicia a pagar al culminar el primer tramo.

**2. PERIODO DEL PRIMER TRAMO DE RENTA**

El periodo de pago de renta del primer tramo contratado con esta condición especial, comienza en la misma fecha que inicia la Renta Temporal del Asegurado y concluye en la fecha señalada en las Condiciones Particulares. En ese sentido, cuando el Asegurado haya contratado la condición especial de Diferimiento de Cobertura, el pago de la renta del primer tramo iniciará una vez concluido el periodo de diferimiento de cobertura indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El periodo del primer tramo debe ser inferior al periodo de vigencia de la Renta Temporal del Asegurado.

**3. PERIODO DEL SEGUNDO TRAMO DE RENTA**

El periodo de pago de renta del segundo tramo contratado se devenga desde el mes siguiente de la fecha indicada como fin de vigencia del primer tramo de renta indicada en las Condiciones Particulares.

<b>CONDICIÓN ESPECIAL DE DIFERIMIENTO DE COBERTURA</b>
--

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Condición Especial, cuyas características se detallan a continuación:

**1. COBERTURA**

Esta condición solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal.

En virtud de la presente condición especial, las partes acuerdan que la fecha de inicio de pago de coberturas que otorga esta Póliza de Seguro, será la determinada por las partes en las Condiciones Particulares de la Póliza, independientemente de la Fecha de Inicio de vigencia de la Póliza de Seguro.

A solicitud del Contratante, la fecha de Inicio de la Renta Temporal podrá diferirse, dicha fecha está indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso se haya contratado la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía, y el fallecimiento del Asegurado ocurra antes de la fecha de inicio de la Renta Temporal, en concordancia con lo indicado en el numeral 4 de la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía, los Beneficiarios Designados o Herederos Legales (según corresponda) podrán optar porque el pago de las rentas garantizadas remanentes se efectúe de una de las siguientes formas: a) En forma de Renta, b) En Pago Adelantado, o c) En forma de Renta Adelantada.

Si opta por la opción a) En forma de Renta, la fecha de inicio de la Renta Temporal permanecerá inalterada y será igual a la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si se elige la opción b) En Pago Adelantado, el pago único será igual al valor presente de las rentas garantizadas remanentes. Dicho valor presente será calculado al inicio del mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud del Pago Adelantado, según las condiciones indicadas en el literal b) del numeral 4.1. de la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía.

Asimismo, si se opta por la opción c) En forma de Renta Adelantada, PROTECTA SECURITY procederá a efectuar un recálculo de pensión, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 4.1. de la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía. A tal efecto, se seguirán los siguientes pasos:

i) Se calculará el valor presente de las rentas garantizadas remanentes. Dicho valor presente será calculado al inicio del mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud de la Renta Adelantada, utilizando la Tasa de Descuento Pago Adelantado (%) indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ii) Con el valor presente calculado en el literal anterior y utilizando la tasa de venta contenida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se determinará una nueva Renta Temporal (denominada Renta Adelantada) que iniciará el mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud de la Renta Adelantada, cuyos pagos serán garantizados y cuya moneda, ajuste de renta, y duración o periodo de pago coincidan con las características de la Renta Temporal originalmente contratada y especificadas en las Condiciones Particulares, en ese sentido, la Renta Temporal será modificada. Producto del recálculo, PROTECTA SECURITY emitirá un endoso con las nuevas condiciones de la Renta Adelantada.

<b>COBERTURA ADICIONAL PERIODO DE GARANTIA</b>
--

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

## 1. DEFINICIONES

**Beneficiarios:** Titulares de los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia de un Siniestro por Fallecimiento. Serán la(s) persona(s) designada(s) en la póliza que, al momento de ocurrido el siniestro y en caso de no existir tal designación, se entenderán por Beneficiarios a los Herederos legales del Asegurado.

**Heredero Legal:** Viene a ser aquella persona, que en caso de no existir Beneficiario(s) designado(s), será quien tenga los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia del Siniestro por Fallecimiento, conforme a las normas del derecho sucesorio vigente al momento del siniestro.

**Periodo de Garantía:** Periodo de tiempo en el cual, las prestaciones de la cobertura adicional de renta temporal perdurarán obligatoriamente, así se produzca el fallecimiento del Asegurado. El plazo de esta condición especial no podrá ser mayor al plazo de la cobertura adicional de renta temporal.

**Tasa de Descuento para el Pago Adelantado del Saldo del Periodo de Garantía:** Es la tasa de descuento aplicable a la entrega del saldo del periodo de garantía a Valor Presente, mediante pago único. El factor porcentual de Descuento descrito en la presente definición se encuentra definido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## 2. COBERTURA

Esta cobertura solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal.

En virtud de la presente Cobertura Adicional, PROTECTA SECURITY garantiza que, al producirse el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del periodo de garantía contratado, continuará pagando el 100% de los pagos de la Cobertura Adicional de Renta Temporal que corresponda, a los Beneficiarios, y hasta la fecha de vencimiento del Periodo de Garantía señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 3. PERIODO DE VIGENCIA Y FIN DEL PERIODO DE GARANTIA

El periodo de vigencia de esta Cobertura Adicional podrá ser igual o menor al periodo de la cobertura adicional de renta temporal, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el siguiente punto.

El inicio y fin de vigencia del Periodo de Garantía se encuentran descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 4. FORMA DE PAGO

**Si antes de la fecha de inicio de pago de la renta temporal o durante el periodo de garantía, fallece el Asegurado, los pagos remanentes no percibidos por el referido Asegurado se pagarán a los Beneficiarios de la siguiente manera:**



#### 4.1. Si existen Beneficiarios designados:

a) **En forma de Renta:** Al fallecimiento del Asegurado, los Beneficiarios podrán optar por recibir las rentas garantizadas a través de una renta mensual equivalente a la Renta Temporal que hubiera recibido el Asegurado en vida, la cual se repartirá entre todos los Beneficiarios de esta Cobertura Adicional según los porcentajes establecidos en las Condiciones Particulares, si no se indican porcentajes o hay un error en los mismos, se pagará en partes iguales.

En caso la suma de sus rentas mensuales sea inferior al monto de los pagos por la cobertura de Renta Temporal que recibía el Asegurado, los pagos de los Beneficiarios se incrementarán hasta que en conjunto resulten iguales al 100% del pago por la cobertura de Renta Temporal que recibía originalmente el Asegurado, guardando entre ellas la proporción porcentual asignada para cada Beneficiario y utilizada en el cálculo original por PROTECTA SECURITY.

Si un Beneficiario designado deja de tener derecho a este pago dentro del Periodo de Garantía, el resto de pagos que le corresponda a cada Beneficiario crecerán hasta que en conjunto sean iguales al pago por la cobertura de Renta Temporal, guardando entre ellos la proporción porcentual asignada para cada Beneficiario y utilizada en el cálculo original por PROTECTA SECURITY.

Si durante el Periodo de Garantía, el último Beneficiario designado con derecho a pago deja de tener dicho derecho o fallece, los pagos por la cobertura de Periodo de Garantía no percibidos se pagarán en la forma descrita en el inciso 4.3. del presente artículo.

No podrán pagarse simultáneamente rentas al Asegurado y a los Beneficiarios de esta Cobertura Adicional. De pagarse rentas al Asegurado a través de depósito en cuenta bancaria o mediante carta poder, con posterioridad a la fecha del fallecimiento y antes de que dicho evento sea comunicado a PROTECTA SECURITY, PROTECTA SECURITY procederá a descontar únicamente las rentas indebidamente pagadas por la demora en la comunicación del fallecimiento, a los Beneficiarios de esta Cobertura Adicional.

En caso de optar por el pago de Rentas Garantizadas no percibidas en forma de renta, los beneficiarios de esta Cobertura Adicional deberán acreditar su condición de supervivencia de conformidad con lo siguiente:

- **Acreditación de Supervivencia del Asegurado**

Los pagos que se otorgan bajo esta cobertura adicional se realizan bajo la periodicidad convenida por el contratante en las Condiciones Particulares, para lo cual, el Asegurado deberá acreditar su supervivencia a PROTECTA SECURITY cada doce (12) meses.

En caso que el Contratante haya solicitado el pago de esta cobertura adicional, bajo la modalidad de la Condición Especial de Diferimiento de Cobertura (es decir, con posterioridad a la Fecha de Devengue Base), deberá acreditar la supervivencia del Asegurado a PROTECTA SECURITY, con una anticipación no menor a quince (15) días útiles a la fecha de Inicio del Pago de la Renta Temporal, bajo los mecanismos establecidos en el siguiente punto.

La acreditación de la Supervivencia del Asegurado deberá presentarse en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY.

La falta de acreditación de la supervivencia del Asegurado, dará origen a la suspensión de los pagos de la cobertura que corresponda bajo las condiciones de la presente cobertura adicional, los mismos que se retendrá(n) hasta que el Asegurado regularice su acreditación, en

cuyo caso PROTECTA SECURITY repondrá los pagos retenidos hasta la fecha de comprobación de la supervivencia, sin considerar ningún tipo de intereses. No obstante, PROTECTA SECURITY podrá efectuar validaciones periódicas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) o mediante otros medios para verificar la condición de supervivencia de los asegurados o Beneficiarios con Pago, según corresponda. En caso se detecte el fallecimiento del Asegurado o Beneficiarios con pago, según sea el caso, se procederá a suspender los pagos, de forma inmediata.

- **Documentos que acreditan la Supervivencia del Asegurado**

El Asegurado, deberá acreditar su supervivencia presentándose en forma personal a la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, presentando su Documento Nacional de Identidad.

En caso que no sea posible la presencia del Asegurado en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, se deberá acreditar su supervivencia presentando a PROTECTA SECURITY o al Comercializador cualquiera de los documentos que se detallan a continuación:

- Certificado de Supervivencia Notarial expedido por Notario Público de la ciudad de residencia del Asegurado, o Beneficiario, en caso corresponda.
- Certificado de Supervivencia otorgado por el Cónsul del Perú en la ciudad donde reside el Asegurado o Beneficiario, en caso corresponda, siempre que domicilie en el extranjero.

Al término del periodo de garantía convenido la presente Cobertura Adicional se extinguirá.

**b) En Pago Adelantado:** Al fallecimiento del Asegurado, los Beneficiarios podrán optar por recibir las Rentas Garantizadas no percibidas mediante un solo pago y al contado, calculado como la sumatoria del valor presente de los pagos restantes hasta la culminación del periodo de garantía, descontados por la Tasa de Descuento Pago Adelantado (%) a que hace referencia las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**c) En forma de Renta Adelantada:** Al fallecimiento del Asegurado, en caso de no haber iniciado el pago de la Renta Temporal, los Beneficiarios podrán adelantar el pago de la Renta Garantizada, recalculando el monto de la renta mensual a pagar, dicho recálculo se efectuará en función a la reserva matemática que mantenga PROTECTA SECURITY al momento de solicitar el adelanto. El pago se realizará hasta el término del Periodo de Garantía, en las mismas condiciones y periodicidad de pago que se realizaban al Asegurado.

En todos los casos que PROTECTA SECURITY proceda con cualquiera de las alternativas señaladas anteriormente, será necesario que la totalidad de los Beneficiarios o Herederos, según corresponda, dejen constancia de manera expresa, previa, consensuada y conjunta, la forma de pago que elijan, para proceder con el desembolso correspondiente.

#### **4.2. Si no existen Beneficiarios designados:**

Si a la fecha de fallecimiento del Asegurado no existen Beneficiarios designados en la Póliza con derecho a Pago, los pagos por la cobertura adicional de Renta Garantizada no percibidos, se pagarán a los herederos legales del Asegurado, conforme a las normas del derecho sucesorio. Para lo cual deberán acreditar su condición de tales, presentando el original del Testimonio del Testamento o de la Sucesión Intestada, además de copia literal de la partida donde conste inscrita definitivamente dicho acto en Registros Públicos. En caso que la Declaratoria de Herederos se haya realizado por vía judicial, será necesario que presenten la copia Literal de la partida donde conste la inscripción definitiva en Registros Públicos.

Las opciones de rentas no percibidas correspondientes a la cobertura de Renta Garantizada, podrán ser recibidas por los Herederos Legales, según las opciones a), b) y c) indicadas en el inciso 4.1.

#### 4.3. Si dejan de existir Beneficiarios designados:

Si el último de los Beneficiarios designados con derecho a pago fallece o deja de tener dicho derecho, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4.1., los pagos por la cobertura adicional de Renta Garantizada no percibidos, se pagarán a los herederos legales del Asegurado, conforme a las normas del derecho sucesorio. Para lo cual deberán acreditar su condición de tales, presentando el original del Testimonio del Testamento o de la Sucesión Intestada, además de copia literal de la partida donde conste inscrita definitivamente dicho acto en Registros Públicos. En caso que la Declaratoria de Herederos se haya realizado por vía judicial, será necesario que presenten la copia Literal de la partida donde conste la inscripción definitiva en Registros Públicos.

Las opciones de rentas no percibidas correspondientes a la cobertura adicional de Renta Garantizada, podrán ser recibidas por los Herederos Legales, según las opciones a), b) y c) indicadas en el inciso 4.1.

Una vez pagada la totalidad de los pagos por la cobertura adicional de Renta Garantizada no percibidos por el Asegurado, esta cobertura se entenderá liquidada y cesará toda obligación por parte de PROTECTA SECURITY.

## 5. ANTICIPO DE RENTA

El Contratante podrá solicitar a PROTECTA SECURITY y solamente en caso el Asegurado se encuentre vivo y perciba una renta bajo esta cobertura adicional, un anticipo de pago de renta, después de transcurrido un periodo de vigencia establecido y hasta un máximo de solicitudes permitidas, ambos señalados en las Condiciones Particulares.

El monto máximo del anticipo que el Contratante podrá solicitar, se calculará según el porcentaje máximo para solicitar Anticipo de Renta establecido en las Condiciones Particulares, correspondiente a la presente cobertura adicional, aplicado sobre la sumatoria del valor presente de los pagos garantizados restantes hasta la culminación del periodo de garantía, descontados por la Tasa de Descuento Pago Adelantado (%) a que hace referencia las Condiciones Particulares y calculada al inicio del mes siguiente a la fecha de solicitud del anticipo. Esto originará un recalcule de las rentas posteriores al pago realizado hasta el fin de vigencia de la presente cobertura adicional.

Al respecto, con el valor presente calculado en el párrafo anterior, neto del Anticipo de Renta, y utilizando la tasa de venta contenida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se determinará una nueva Renta Temporal. La fecha de inicio de la nueva Renta Temporal será:

i) La fecha de inicio de pago de la Renta Temporal original: En caso que se hayan contratado de manera conjunta la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía y la Condición Especial de Diferimiento, y el Anticipo de Renta se efectúe antes de la fecha de inicio de la Renta Temporal original, o

ii) El inicio del mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud del Anticipo de Renta: En caso que el Anticipo de Renta se efectúe una vez iniciado el periodo de pago de la Renta Temporal original.

Asimismo, la moneda, el ajuste de renta y el fin de periodo de pago de la nueva Renta Temporal coincidirán con las características de la Renta Temporal originalmente contratada y especificadas en

las Condiciones Particulares. Producto del recálculo, PROTECTA SECURITY emitirá un endoso con las condiciones de la nueva Renta Temporal.

Cabe precisar que en caso haya sido contratada la Cobertura Adicional de Devolución de Capital y el Contratante decida ejecutar el Anticipo de Renta, ni el importe de Devolución de Capital ni la fecha de pago de dicha devolución serán modificados producto de la ejecución del Anticipo de Renta.

Adicionalmente, en caso existan rentas remanentes no garantizadas, ni su fecha de pago ni su importe serán modificados como consecuencia de la ejecución del Anticipo de Renta.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente cobertura adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

## **6. AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE GARANTIA REMANENTE**

El aviso de fallecimiento del Asegurado deberá ser comunicado por escrito a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda.

Una vez notificado el fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios o herederos legales del Asegurado, según corresponda, podrán solicitar el pago de las rentas correspondientes al periodo de garantía remanente en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o a través del Comercializador, bajo las modalidades definidas en los literales a), b) y c) del numeral 4.1 de la presente Cobertura Adicional, presentando los siguientes documentos:

- Original o copia certificada de la Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- Original o copia certificada del Certificado Médico de Defunción del Asegurado.
- Copia simple del Documento de identidad del(los) beneficiarios o del(los) heredero(s) legal(es), en caso corresponda.
- En caso los beneficiarios sean los “Herederos Legales”, se deberá adjuntar la copia literal de la partida donde conste inscrita definitivamente la sucesión intestada en registros públicos. En caso que la sucesión intestada se haya realizado por la vía judicial, será necesario que presenten la copia literal de la partida donde conste la inscripción definitiva en registros públicos.
- Original o copia certificada del Atestado o informe Policial completo o Carpeta Fiscal, en caso corresponda.
- Presentar una carta simple donde se informe la voluntad de acogerse únicamente a una de las opciones de pago antes mencionadas (definidas en los literales a), b) y c) del numeral 4.1 de la presente Cobertura Adicional), dicha carta deberá ser suscrita por la totalidad de beneficiarios o herederos legales, en caso corresponda.

De requerir PROTECTA SECURITY aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los beneficiarios o herederos legales, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta PROTECTA SECURITY desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir, aprobar o rechazar la solicitud de pago de la cobertura, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

El beneficiario, o heredero legal, pierde el derecho al pago del beneficio de la presente Cobertura Adicional si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

**Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, suma asegurada, según corresponda.**

<b>COBERTURA ADICIONAL POR PAGO ADICIONAL</b>
---

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

## **1. COBERTURA**

Esta cobertura solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal.

En virtud de la presente Cobertura Adicional, PROTECTA SECURITY garantiza al Asegurado, o a los Beneficiarios en caso de su fallecimiento, el pago de una renta adicional (equivalente a 1 mes) correspondiente a la cobertura adicional de renta temporal, dicho pago se otorgará únicamente en los meses de julio y diciembre de cada año, independientemente de la periodicidad elegida por el Contratante para el pago de dicha cobertura.

## **2. MONEDA DE PAGO Y RETENCIONES**

El pago adicional se pagará en la misma moneda en la que el Asegurado perciba el pago de su cobertura adicional de renta temporal. Asimismo, estará sujeta a las mismas retenciones y/o descuentos que sean aplicables al pago de dicha cobertura.

## **3. DURACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL**

El periodo de la cobertura adicional por Pago Adicional comienza y culmina en el mismo periodo de la Renta Temporal.

## **4. PAGO DE LA COBERTURA ADICIONAL**

### **4.1. Forma de Pago de la cobertura Adicional**

**El otorgamiento de la cobertura adicional, será realizado por PROTECTA SECURITY, únicamente en los meses indicados en el numeral 1 de la presente cobertura adicional, durante los últimos siete (07) días de cada mes o según cronograma correspondiente de cada mes.**

**El pago al Asegurado que sea menor de edad y/o declarado judicialmente como incapaz, podrá ser realizado por PROTECTA SECURITY mediante depósito en la cuenta bancaria que el Asegurado o Beneficiario proporcione.**

### **4.2. Acreditación de Supervivencia del Asegurado**

**Los pagos que se otorgan bajo la cobertura adicional de la presente Póliza se realizan bajo la periodicidad indicada en el numeral 4.1. de la presente cobertura adicional, para lo cual, el Asegurado deberá acreditar su supervivencia a PROTECTA SECURITY cada doce (12) meses, de acuerdo a los medios y/o documentos establecidos en el numeral 4.3 del presente artículo.**

**En caso que el Contratante haya solicitado el pago de la cobertura adicional de renta temporal, bajo la modalidad de la Condición Especial de Diferimiento (es decir, con posterioridad a la Fecha de Devengue Base), deberá acreditar la supervivencia del Asegurado a PROTECTA SECURITY, con una**

anticipación no menor a quince (15) días útiles a la fecha de Inicio del Pago de la Renta Temporal, bajo los mecanismos establecidos en el numeral 4.3 siguiente.

La acreditación de la Supervivencia del Asegurado deberá presentarse en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY.

La falta de acreditación de la supervivencia del Asegurado, dará origen a la suspensión del Pago de la presente Cobertura Adicional, las mismas que se retendrá(n) hasta que el Asegurado regularice su acreditación, en cuyo caso PROTECTA SECURITY repondrá los pagos retenidos hasta la fecha de comprobación de la supervivencia, sin considerar ningún tipo de intereses. No obstante, lo antes indicado, PROTECTA SECURITY podrá efectuar validaciones periódicas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) o mediante otros medios para verificar la condición de supervivencia de los asegurados o Beneficiarios con Pago, según corresponda. En caso se detecte el fallecimiento del Asegurado o Beneficiarios con pago, según sea el caso, se procederá a suspender los pagos, de forma inmediata.

#### 4.3. Documentos que acreditan la Supervivencia del Asegurado

El Asegurado, deberá acreditar su supervivencia presentándose en forma personal en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, presentando su Documento Nacional de Identidad.

En caso que no sea posible la presencia del Asegurado en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, se deberá acreditar su supervivencia presentando a PROTECTA SECURITY o al Comercializador cualquiera de los documentos que se detallan a continuación:

- Certificado de Supervivencia Notarial expedido por Notario Público de la ciudad de residencia del Asegurado, o Beneficiario, en caso corresponda
- Certificado de Supervivencia otorgado por el Cónsul del Perú en la ciudad donde reside el Asegurado o Beneficiario, en caso corresponda, siempre que domicilie en el extranjero.

<b>COBERTURA ADICIONAL DEVOLUCIÓN DE CAPITAL</b>
--

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

### **1. COBERTURA**

Esta cobertura solo es aplicable en caso de haber elegido periodicidad única de pago de prima.

En virtud de la presente cobertura Adicional, PROTECTA SECURITY pagará al Asegurado una suma asegurada equivalente a un porcentaje de la prima comercial única. Este porcentaje será elegido por el Contratante y se encontrará señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

La devolución de capital será pagada al Asegurado, solo si este sobrevive a la vigencia de la póliza.

### **2. AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA**

En caso el Asegurado sobreviva hasta el fin de vigencia de la póliza, este deberá acercarse a la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY y presentar:

- Copia simple de su documento de identidad.
- Carta simple solicitando la suma asegurada por devolución de capital indicado en las Condiciones Particulares.

### **3. PAGO DEL PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL**

Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentar todos los documentos exigidos para la liquidación de la devolución del porcentaje de la prima comercial única en la presente cobertura PROTECTA SECURITY no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de la devolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando PROTECTA SECURITY requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al Asegurado, dentro del plazo inicial de treinta (30) días la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado no lo aprueba, PROTECTA SECURITY podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original a la Superintendencia.

La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago de la devolución o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el monto será cumplida por PROTECTA SECURITY de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La devolución del capital será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago o consentido el mismo, según lo señalado en la Condiciones Particulares.



#### **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

<b>COBERTURA ADICIONAL GASTOS DE SEPELIO</b>
--

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

## **1. COBERTURA**

PROTECTA SECURITY pagará al Beneficiario designado por el Contratante o Asegurado, y en caso de no existir tal designación, se entenderán por beneficiarios a los herederos legales del Asegurado la Suma Asegurada de la Cobertura Adicional Gasto de Sepelio indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, después de acreditarse el fallecimiento del Asegurado, si ocurre durante la vigencia de la Póliza, de acuerdo a los términos pactados en las Condiciones Generales y Particulares.

## **2. AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA**

En caso de ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura, el Beneficiario o Heredero Legal deberá dar aviso a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro. El Solicitante podrá solicitar la cobertura y presentar los siguientes documentos en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY:

- a. Original o certificación de reproducción notarial de la Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- b. Original o certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de defunción del Asegurado
- c. Copia Simple del Documento de Identidad del Asegurado, en tanto se cuente con el mismo.
- d. Copia Simple del Documento de identidad del solicitante.
- e. Original o copia certificada del Atestado o Parte Policial, si hubiere.

Una vez que el solicitante haya cumplido con presentar todos los documentos referidos en este artículo, PROTECTA SECURITY, cuenta con treinta (30) días para la evaluación del siniestro y proceder con la aprobación o rechazo del siniestro. En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso de encontrar los documentos conformes, tendrá un plazo adicional de treinta (30) días para proceder al pago al solicitante.

Esta cobertura adicional no tiene ninguna causal de exclusión, salvo solicitud de cobertura fraudulenta (expuesta en las Condiciones Generales de la Póliza).

<b>COBERTURA ADICIONAL PAGO VITALICIO</b>
---

En caso el Asegurado en la solicitud de Seguro, elija esta cobertura, esta se activa inmediatamente terminada la vigencia de la Renta Temporal, por lo que PROTECTA SECURITY otorgará al Asegurado, un Pago Vitalicio mensual pagadero hasta su fallecimiento. Dicho pago vitalicio mensual será un monto fijo señalado en la Solicitud y/o Condiciones Particulares. Asimismo, no genera **rentas** de Supervivencia.

Bajo las condiciones de la presente cobertura, el fallecimiento del Asegurado produce automáticamente la terminación de la vigencia de la presente cobertura adicional, por tanto, PROTECTA SECURITY quedará liberada de cualquier obligación contemplada en la Póliza a partir de dicha fecha.

Esta Cobertura forma parte integrante de la Póliza y se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

### **1. COBERTURA**

Esta cobertura solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal.

En caso el asegurado llegué con vida al término de la vigencia de la cobertura adicional de renta temporal y en caso éste haya contratado la presente cobertura, PROTECTA SECURITY otorgará al Asegurado un Pago Vitalicio Mensual, a contar desde la fecha indicada en las Condiciones Particulares, una vez finalizado el periodo establecido para el pago de la Renta Temporal, por el importe y en la moneda señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La presente cobertura adicional permanecerá vigente hasta el fallecimiento del Asegurado, deberá acreditar su condición de supervivencia con una periodicidad anual, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

### **2. TERMINACIÓN**

La cobertura adicional terminará al ocurrir la siguiente situación:

- A la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado.

### **3. SUSPENSIÓN DE PAGO**

En caso de que el Asegurado no certifique su condición de supervivencia, en el plazo establecido, PROTECTA SECURITY suspenderá los pagos vitalicios mensuales.

En caso el Asegurado certifique su condición de supervivencia con posterioridad al plazo antes señalado, PROTECTA SECURITY procederá de la siguiente manera:

- I. Constatación de la condición de supervivencia durante los primeros diez (10) días calendario del mes de acreditación: PROTECTA SECURITY pondrá a disposición del Asegurado el monto total de los pagos mensuales suspendidos que no hubiese recibido el Asegurado, como máximo el último día hábil del mismo mes en que se constató la condición de supervivencia.

- II. Constatación de la condición de supérstite a partir del undécimo (11) día calendario del mes de acreditación: PROTECTA SECURITY pondrá a disposición del Asegurado el monto total de los pagos mensuales suspendidos que no hubiese recibido el Asegurado, como máximo en la fecha programada para el pago de planilla mensual del mes siguiente en que se constató la condición de supérstite.

<b>COBERTURA ADICIONAL INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD ONCOLÓGICA</b>
--

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las condiciones generales de la Póliza de Seguros contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

### **1. DEFINICIONES**

**Cáncer:** Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y expansión incontrolada de células malignas e invasión de tejidos. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por una histología claramente definida. El término cáncer también incluye las leucemias y las enfermedades malignas del sistema linfático como la enfermedad de Hodgkin.

**Periodo de Carencia:** Periodo inicial durante el cual, la enfermedad oncológica que le sea diagnosticada al ASEGURADO, no será cubierta por la presente condición especial, considerándose éstas como excluidas de cobertura.

**El periodo de carencia aplicable a la presente condición especial es de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza de Seguro.**

### **2. COBERTURA**

PROTECTA SECURITY pagará al ASEGURADO, el importe señalado en las Condiciones Particulares, si es que el ASEGURADO se ve afectado durante el periodo de vigencia de la Póliza de Seguro y antes de cumplir sesenta y cuatro (64) y trescientos sesenta y cuatro días (364) de edad, por una enfermedad oncológica (cáncer) presentada en el ASEGURADO y siempre que no se haya detectado durante el periodo de carencia.

### **3. EXCLUSIONES**

**Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada enfermedad, aplican las exclusiones generales descritas en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.**

**Adicionalmente, la presente cobertura adicional excluye de su cobertura y no cubre ninguna enfermedad o lesión del Asegurado que ocurra a consecuencia de:**

- a) Cualquier etapa CIN (neoplasia intraepitelial cervical).
- b) Cualquier tumor pre-maligno.
- c) Cualquier cáncer no invasivo (cáncer in situ).
- d) El cáncer de próstata en estadio 1 (T1a, 1b, 1c).
- e) Carcinoma basocelular y carcinoma de células escamosas.
- f) Melanoma maligno estadio IA (T1a N0 M0).
- g) Cualquier tumor maligno en presencia de cualquier Virus de Inmunodeficiencia Humana.
- h) Alcoholismo o drogadicción.
- i) SIDA o presencia del virus VIH.
- j) Riesgos nucleares.
- k) Enfermedades preexistentes.
- l) Padecimientos congénitos.

#### **4. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA**

Para solicitar la cobertura de la presente cobertura adicional, se deberá presentar a PROTECTA SECURITY, la siguiente documentación:

- **Copia fedateada y Foliada de la Historia Clínica del ASEGURADO** donde se evidencien los diagnósticos y procedimientos realizados que sustenten el diagnóstico anatómico-patológico o condición cubierta por la Cláusula Adicional. La evidencia sobre la ocurrencia de cualquier evento asegurado cubierto por esta Cláusula Adicional debe ser sustentada por un Médico especialista debidamente registrado en Perú, sin que éste sea el mismo ASEGURADO y/o Beneficiario o algún familiar de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- **Copia Simple del Documento de Identidad del ASEGURADO.**

Para efectos del pago del Siniestro, aplica lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

<b>COBERTURA ADICIONAL RENTA TEMPORAL</b>
---

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

## **1. DEFINICIONES**

Se considera como Beneficiario de la Renta Temporal al Asegurado mismo y bajo las condiciones de la presente cobertura, el fallecimiento del Asegurado no genera Rentas de Supervivencia y produce automáticamente la terminación de la vigencia de la Póliza de seguro, por tanto, PROTECTA SECURITY quedará liberada de cualquier obligación por la Renta Temporal, contemplada en la póliza a partir de dicha fecha.

## **2. COBERTURA**

La presente cobertura otorga Pagos periódicos por la supervivencia del Asegurado bajo las condiciones elegidas por el Contratante en la Solicitud de Seguro, y que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, hasta la fecha del fallecimiento del Asegurado o hasta la fecha de fin de vigencia de la póliza de Seguro; lo que ocurra primero.

## **3. MONEDA**

La moneda en que se otorgará la renta temporal será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **4. FORMA DE PAGO DE LA RENTA TEMPORAL**

**El monto del pago que se otorga de acuerdo a esta cobertura, ha sido calculado por PROTECTA SECURITY a la fecha de Devengue Base y considerando los términos y condiciones pactados entre el Contratante y PROTECTA SECURITY, las mismas que se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro.**

**El otorgamiento de esta cobertura, será realizado por PROTECTA SECURITY durante los últimos siete (07) días de cada mes o según cronograma correspondiente de cada mes, según la periodicidad pactada.**

**El pago al Asegurado que sea menor de edad y/o declarado judicialmente como incapaz, podrá ser realizado por PROTECTA SECURITY mediante depósito en la cuenta bancaria que el Asegurado o Beneficiario proporcione.**

## **5. ACREDITACION DE SUPERVIVENCIA DEL ASEGURADO**

Los pagos que se otorgan bajo la cobertura de la presente Cláusula Adicional se realizan bajo la periodicidad convenida por el contratante en las Condiciones Particulares, para lo cual, el Asegurado deberá acreditar su supervivencia a PROTECTA SECURITY cada doce (12) meses, de acuerdo a los medios y/o documentos establecidos en tercer párrafo del presente artículo.

En caso que el Contratante haya solicitado el pago de esta cobertura adicional, bajo la modalidad de la Condición Especial de Diferimiento (es decir, con posterioridad a la Fecha de Devengue Base), deberá acreditar la supervivencia del Asegurado a PROTECTA SECURITY, con una anticipación no menor a quince (15) días útiles a la fecha de Inicio del Pago de la Renta Temporal, bajo los mecanismos establecidos en el artículo siguiente.

La acreditación de la Supervivencia del Asegurado deberá presentarse en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o en la(s) oficina(s) del Comercializador.

La falta de acreditación de la supervivencia del Asegurado, dará origen a la suspensión del Pago de la(s) cobertura(s) que corresponda(n) bajo las condiciones de la presente Cláusula Adicional, las mismas que se retendrá(n) hasta que el Asegurado regularice su acreditación, en cuyo caso PROTECTA SECURITY repondrá los pagos retenidos hasta la fecha de comprobación de la supervivencia, sin considerar ningún tipo de intereses. No obstante, lo antes indicado, PROTECTA SECURITY podrá efectuar validaciones periódicas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o mediante otros medios para verificar la condición de supervivencia de los asegurados o Beneficiarios con Pago, según corresponda. En caso se detecte el fallecimiento del Asegurado o Beneficiarios con pago, según sea el caso, se procederá a suspender los pagos, de forma inmediata.

## **6. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SUPERVIVENCIA DEL ASEGURADO**

El Asegurado, deberá acreditar su supervivencia presentándose en forma personal en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, presentando su Documento Nacional de Identidad.

En caso que no sea posible la presencia del Asegurado en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, se deberá acreditar su supervivencia presentando en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o a en la(s) oficina(s) del Comercializador, cualquiera de los documentos que se detallan a continuación:

- Certificado de Supervivencia Notarial expedido por Notario Público de la ciudad de residencia del Asegurado o del Beneficiario, en caso corresponda.
- Certificado de Supervivencia otorgado por el Cónsul del Perú en la ciudad donde reside el Asegurado o del Beneficiario, en caso corresponda, siempre que domicilie en el extranjero.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente cobertura adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.



<b>COBERTURA ADICIONAL POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO</b>
---

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

### 1. DEFINICIONES

**Beneficiarios:** Titulares de los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia de un Siniestro por Fallecimiento. Serán la(s) persona(s) designada(s) en la póliza que, al momento de ocurrido el siniestro y en caso de no existir tal designación, se entenderán por Beneficiarios a los Herederos legales del Asegurado

**Heredero Legal:** Viene a ser aquella persona, que en caso de no existir Beneficiario(s) designado(s), será quien tenga los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia del Siniestro por Fallecimiento, conforme a las normas del derecho sucesorio vigente al momento del siniestro.

**Suma Asegurada,** Es el importe que figura en las Condiciones Particulares, y que será pagado por PROTECTA SECURITY al/a los Beneficiario(s) de esta cobertura adicional.

### 2. COBERTURA

En caso se produzca el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente durante la vigencia de la póliza, PROTECTA SECURITY pagará al/a los Beneficiario(s), según corresponda, la indemnización señalada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Póliza y siempre que la causa del siniestro no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de ésta.

### 3. MONEDA

La moneda en que se otorgará el monto de la suma asegurada por fallecimiento accidental será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 4. CONDICIONES Y NULIDAD

Podrán asegurarse bajo la presente cobertura adicional, las personas naturales cuya edad esté comprendida dentro de los rangos indicados:

**Edad Mínima de ingreso: 18 años.**

**Edad Máxima de ingreso: 59 años, 5 meses y 29 días.**

**Edad Máxima de permanencia: 84 años y 364 días.**

La declaración inexacta de la edad del Asegurado acarrea la facultad de PROTECTA SECURITY para declarar la nulidad de la contratación de la presente cobertura adicional, si su verdadera edad, en el momento de entrada en vigencia del contrato, excede los límites establecidos en la presente cobertura adicional para asumir el riesgo.

En caso de nulidad por la causal antes establecida, PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante las primas pagadas sin intereses, correspondiente al periodo no cubierto.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, podrán asegurarse bajo la presente cláusula adicional, las personas naturales que hayan respondido en forma negativa todas las preguntas de la Declaración Personal de Salud (DPS) o cuyas solicitudes de Seguro hayan sido aceptadas por PROTECTA SECURITY, según corresponda.

Desde el momento en que el Asegurado incurre en alguna de las causales de nulidad de la presente Cobertura Adicional, devienen en ineficaces todos los derechos y beneficios pactados en la Póliza a su favor y nulos los que pudieran haberse generado. El Asegurado perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización relacionada con la presente Cobertura Adicional.

Si el Asegurado ya hubiera cobrado la indemnización por algún Siniestro o gozado de algún otro beneficio emanado de la presente Cobertura Adicional, quedará automáticamente obligado frente a PROTECTA SECURITY a la devolución correspondiente, conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiera lugar.

## 5. EXCLUSIONES

La presente cobertura adicional no se otorgará en caso que el fallecimiento del Asegurado, se produzca en alguno de los eventos excluidos que se detallan a continuación:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro
- b) Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo
- c) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública
- e) Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva
- f) La práctica frecuente y recurrente como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos. La presente exclusión no surte efecto si el deceso se produjera en viajes de placer y/o vacaciones

- g) La práctica frecuente y recurrente de las siguientes actividades o deportes riesgosos: artes marciales, escalamiento, caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.
- h) Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas.
- i) Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j) Eventos catastróficos ocasionados por enfermedades epidémicas que sean declaradas por la autoridad competente como tales.

Para efectos de la exclusión citada en el inciso h) del artículo 5° de la presente cláusula y, solo en el caso de accidente de tránsito, siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.

Si como consecuencia de acto criminal perpetrado por uno o algunos de los Beneficiarios de esta cobertura adicional declarados en la póliza, se produjera el fallecimiento del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios declarados por el contratante o, en caso de delito flagrante cometido contra el Asegurado que haya ocasionado su fallecimiento o de alguno de los Beneficiarios declarados, el o los beneficiarios declarados como responsables mediante sentencia judicial firme y/o consentida que declare su culpabilidad, serán excluidos de cualquiera de las coberturas del presente Contrato de Seguro.

## **6. AVISO DE SINIESTRO, SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO**

### **6.1 Aviso de Siniestro**

El siniestro será comunicado a PROTECTA SECURITY dentro de los (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda. El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, PROTECTA SECURITY podrá reducir la indemnización hasta la ocurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a PROTECTA SECURITY

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o

determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que PROTECTA SECURITY ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

## **6.2 Solicitud de Cobertura**

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar al Comercializador o a PROTECTA SECURITY en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY y cuya dirección se encuentra detallada en el resumen del producto, los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del Documento de identidad del(los) beneficiarios o heredero(s) legal(es) con derecho vigente a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- 2) Copia fedateada y foliada de la historia clínica completa del Asegurado
- 3) Original o certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de defunción del Asegurado
- 4) Original o certificación de reproducción notarial del Acta de Defunción
- 5) Copia simple del documento de identidad del Asegurado, en tanto se cuente con el mismo
- 6) En caso los beneficiarios sean los "Herederos Legales", se deberá adjuntar Testimonio del Testamento o de la Sucesión Intestada, además de la copia literal de la partida donde conste inscrito definitivamente dicho acto en registros públicos. En caso que la Sucesión Intestada se haya realizado por la vía judicial, será necesario que presenten la copia literal de la partida donde conste la inscripción definitiva en registros públicos.
- 7) Copia Certificada del Atestado o informe policial completo, si lo hubiere.
- 8) Copia Certificada del Resultado del Protocolo de Necropsia del Asegurado, si lo hubiere.
- 9) Copia Certificada del Resultado del dosaje etílico, sólo en caso de Accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya estado conduciendo el vehículo.
- 10) Resultado del examen toxicológico del Asegurado, con resultado de alcoholemia y toxinas, si lo hubiere.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a PROTECTA SECURITY, copia simple de la resolución judicial firme de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la Partida de Defunción expedida por RENIEC. El pronunciamiento de PROTECTA SECURITY se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el CONSULADO PERUANO en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCION OFICIAL del mismo.

## **6.3 Pago de Siniestro**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la presente cláusula adicional para que se produzca la liquidación del Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

**En caso PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta PROTECTA SECURITY para consentir o rechazar el siniestro**

**Cuando PROTECTA SECURITY requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al Beneficiario, la extensión del plazo antes señalado.**

**Si no hubiera acuerdo, PROTECTA SECURITY solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de procedimientos administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

**La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al Beneficiario dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al Beneficiario en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que PROTECTA SECURITY haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.**

**Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, suma asegurada, según corresponda.**

## **7. DERECHO DE REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO**

PROTECTA SECURITY requerirá consentimiento previo por escrito del Asegurado cuando el Contratante de la presente Cobertura Adicional no sea la persona cuya vida se asegura. El Asegurado puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. PROTECTA SECURITY desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, quedando la presente cobertura adicional resuelta de pleno derecho y devolverá la prima correspondiente al periodo no cubierto al Contratante.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente cobertura adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

## SOLICITUD DEL SEGURO DE AHORRO TOTAL PROTECTA

Código SBS: VI2097100035

Se debe completar todas las preguntas con letra legible:

### 1. DATOS DEL CONTRATANTE

<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>Nombres</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>
<b>Ocupación</b>		<b>Nacionalidad</b>	<b>Teléfono Fijo</b>
<b>DNI, Carne de Extranjería u Otro</b>		<b>N° Documento de Identidad</b>	
<b>Teléfono Móvil</b>		<b>Estado Civil</b>	
<b>Correo Electrónico</b>		<b>Domicilio (Jr. Calle, Avenida, Nro.)</b>	
<b>Distrito – Provincia</b>		<b>Departamento</b>	

### 2. DATOS DEL ASEGURADO

<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>Nombres</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	
			<b>Sexo</b>	
<b>Vinculación Con Contratante</b>	<b>DNI, Carne de Extranjería u Otro</b>	<b>N° Documento Identidad</b>	<b>Condición de Salud</b>	
			<b>Teléfonos</b>	
			<b>Nacionalidad</b>	
<b>Correo Electrónico</b>		<b>Estado Civil</b>		
<b>Domicilio (Jr. Calle, Avenida, N°)</b>		<b>Distrito - Provincia</b>	<b>Departamento</b>	

### 3. DATOS DEL BENEFICIARIO

En caso del fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios serán los indicados a continuación:

<b>Tipo de Documento de Identidad</b>	<b>N° de Documento de Identidad</b>	<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>Nombres</b>	<b>Parentesco</b>	<b>% de Beneficio</b>

En el caso elija las siguientes coberturas adicionales: **Por Fallecimiento Accidental del Asegurado, Periodo de Garantía y Devolución de Capital** la suma total de los porcentajes del capital asegurado para las coberturas adicionales indicadas en el párrafo anterior deberá sumar 100%.

Para el caso de las coberturas de **Renta Temporal o Pago Vitalicio**, en caso hayan sido contratadas, el **Beneficiario** será el mismo **Asegurado**.

Para el caso de las coberturas adicionales de **Devolución de Capital, Periodo de Garantía, Pago por Tramos y Pago Adicional**, el **Beneficiario** será el mismo **Asegurado**. En caso de fallecimiento del **Asegurado** durante la vigencia de la Póliza, los **Beneficiarios** por la suma asegurada de la cobertura serán los Beneficiarios designados; en caso de no existir tal designación, se entenderán por Beneficiarios los Herederos Legales del **Asegurado**, conforme a las normas del derecho sucesorio vigente al momento del siniestro.

Para el caso de la cobertura adicional de **Gastos de Sepelio**, el Beneficiario será el designado en la Póliza.

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

#### 4. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Podrán asegurarse bajo la presente póliza, las personas naturales que cumplan con los requisitos de asegurabilidad y cuya edad se encuentre dentro del siguiente rango:

Edad mínima de ingreso: XXX años

Edad máxima de ingreso: XXX años

Edad Máxima de permanencia: XXX años.

#### 5. DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA PRINCIPAL

##### Fallecimiento del Asegurado

Prima Comercial: XX

Periodicidad de pago de prima: XX

Suma Asegurada: XX

Número de Años de Vigencia de la póliza: X \_\_ X \_\_ X \_\_

Moneda: X \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

Fecha de Inicio de Vigencia de la póliza: XX

Fecha de Fin de Vigencia de la póliza: XX

Tasa de Rentabilidad: XX%|

#### 6. COBERTURAS ADICIONALES A ELEGIR

a) **Renta Temporal:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Fecha de Devengue: XX

Moneda: XX

Importe de la Renta Temporal: XX

Período de la Renta Temporal: XX años

Periodicidad de la Renta Temporal: XXXX

Fecha de Inicio de la Renta Temporal: XX

Fecha de Fin de la Renta Temporal: XX

Tasa de Venta: XX%

Factor de Ajuste de la Renta (1): XX%

Periodicidad de Ajuste: XXXXX

**b) Fallecimiento Accidental del Asegurado:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Prima Comercial: XX

Porcentaje sobre la prima comercial: \_\_\_\_X% \_\_\_\_X% \_\_\_\_X%

Suma Asegurada: XX

Moneda: XX

Fecha de Inicio de Vigencia de la póliza: XX

Fecha de Fin de Vigencia de la póliza: XX

(Se coloca solo en caso aplicar)

Edad Mínima de ingreso: XXX.

Edad Máxima de ingreso: XXX.

Edad Máxima de permanencia: XXX.

**c) Periodo de Garantía:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Fecha de Inicio del Periodo de Garantía: XX

Fecha de Fin del Periodo Garantizado: XX

Tasa de Descuento para Pago Adelantando: X%

**d) Pago Adicional:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

**e) Devolución de Capital:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Porcentaje de devolución sobre la prima comercial \_\_\_\_X% \_\_\_\_X% \_\_\_\_X% \_\_\_\_X% \_\_\_\_X%

Suma Asegurada a pagar en caso de Supervivencia del Asegurado: XX

**f) Gastos de Sepelio:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Suma Asegurada: XX

**g) Pago Vitalicio:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Fecha de Inicio de Pago del Pago Vitalicio: XXX

**h) Valores de rescate:**

En el Anexo N°01 de las Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes XX.

**i) Indemnización por Enfermedad Oncológica:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Porcentaje sobre la prima comercial: \_\_\_\_X%



## 7. CONDICIONES ESPECIALES A ELEGIR

- a) **Diferimiento de Cobertura:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
XX años
- b) **Pago por tramos:** SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Periodo del Primer Tramo: XX años  
Factor de pensión del Segundo tramo: XX%  
Pensión del Segundo tramo: XX  
Fecha de inicio de pago del Primer tramo: XX  
Fecha de fin de pago del Primer tramo: XX  
Fecha de inicio de pago del Segundo tramo: XX  
Fecha de fin de pago del Segundo tramo: XX

## 8. FORMA DE PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL:

Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera \_\_\_\_\_

Cuenta N°: \_\_\_\_\_ Entidad Financiera: \_\_\_\_\_

## 9. FORMA DE PAGO DE LA RENTA MENSUAL (en caso de haber contratado la cobertura adicional de renta temporal/pago vitalicio):

Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera \_\_\_\_\_

Cuenta N°: \_\_\_\_\_ Entidad Financiera: \_\_\_\_\_

Nota: El pago de la renta mensual en la modalidad elegida anteriormente se realizará en la última semana de cada mes a partir de la fecha indicada como inicio de la renta temporal y/o vitalicia según sea el caso y que se indica en las Condiciones Particulares.

## 10. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE

- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que la información del presente documento, se incluirá en los sistemas y base de datos de PROTECTA SECURITY, quien podrá registrarlos y utilizarlos para la ejecución del contrato de seguros. De igual forma, autorizan a PROTECTA SECURITY para que pueda proporcionar la información registrada a las entidades encargadas de las notificaciones y/o certificaciones de las comunicaciones relativas a la póliza que se emita. Protecta Security asegura la confidencialidad de los datos y garantiza que no los compartirá con terceras empresas ajenas a sus vinculadas, salvo autorización expresa del cliente o cuando la ley así lo requiera.
- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que, no habrá contrato de seguro (póliza) a menos que se apruebe la presente Solicitud y que, de ser ello así, el inicio de la cobertura del presente seguro está condicionado al pago previo de la prima comercial.

- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que ningún Asesor o Funcionario de PROTECTA SECURITY está facultado para modificar o exceptuar las condiciones del seguro. El modelo de la póliza del seguro “Ahorro Total Protecta” se encuentra inscrito con Código SBS N° «VI2097100035» en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual está a su disposición a través del Portal del Usuario de la página web de dicha institución ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)). Asimismo, declaran conocer que el modelo de la póliza del seguro “Ahorro Total Protecta” se encuentra publicado en la página web de Protecta Security ([www.protectasecurity.pe](http://www.protectasecurity.pe)).
- El Contratante y/o Asegurado autorizan a PROTECTA SECURITY a notificarles cualquier comunicación relacionada con el presente seguro a través de las direcciones electrónicas antes indicadas, las mismas que constituyen el domicilio contractual. Asimismo, se comprometen a informar por escrito cualquier variación con por lo menos quince (15) días de anticipación, en caso contrario se considerarán como válidas, para todo efecto legal, las comunicaciones enviadas a la última dirección electrónica comunicada a Protecta Security; salvo que la Ley del Contrato de Seguro establezca que la comunicación debe ser escrita.
- PROTECTA SECURITY no autoriza a su personal a recibir suma alguna de dinero en forma personal. **En ese sentido, PROTECTA SECURITY no se hace responsable por cualquier monto entregado en contravención a esta prohibición.**
- Por la presente cláusula, PROTECTA SECURITY informa al Contratante / Asegurado que, de acuerdo a la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y las demás disposiciones complementarias, PROTECTA SECURITY está legalmente autorizada para tratar la información que el Contratante le entregue al momento de contratar la Póliza, (en adelante la “Información”) con la finalidad de ejecutar la relación contractual que origina este contrato. Asimismo, PROTECTA SECURITY informa a Contratante / Asegurado que, para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico peruano incluyendo, pero sin limitarse a las vinculadas, al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas prudenciales, PROTECTA SECURITY podrá dar tratamiento y eventualmente transferir su Información a autoridades y terceros autorizados por ley.
- El Contratante / Asegurado, reconoce que estarán incluidos dentro de su Información todos aquellos datos, operaciones y referencias a los que PROTECTA SECURITY pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones, ya sea por haber sido proporcionados por el Contratante / Asegurado o por terceros o por haber sido desarrollados por PROTECTA SECURITY, tanto en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como “Datos Personales” conforme a la legislación de la materia. En virtud de lo señalado anteriormente el Contratante / Asegurado autoriza expresamente a PROTECTA SECURITY a incorporar su Información al banco de datos personales de usuarios de responsabilidad de PROTECTA SECURITY, para que este pueda almacenar, dar tratamiento, procesar y transferir su Información a sus subsidiarias, afiliadas y/o socios comerciales nacionales listados en la página web de PROTECTA SECURITY [www.protectasecurity.pe](http://www.protectasecurity.pe) (las “Terceras Empresas”) conforme a los procedimientos que PROTECTA SECURITY determine en el marco de sus operaciones habituales, para efectos de los fines señalados en los párrafos anteriores.
- Asimismo, el Contratante / Asegurado autoriza a PROTECTA SECURITY a utilizar su Información a efectos de: (i) Ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquiera de los productos o servicios que PROTECTA SECURITY brinda, incluyendo pero sin estar limitado a seguros de accidente personales y SOAT, (ii) Ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquier otra Póliza, producto o servicio de PROTECTA

SECURITY o de las Terceras Empresas; y, (iii) Transferirla a las Terceras Empresas a efectos de que cada una de ellas pueda ofrecerle sus productos o servicios, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático. El Contratante / Asegurado reconoce haber sido informado que su Información podrá ser conservada, tratada y transferida por PROTECTA SECURITY a las Terceras Empresas hasta diez años después de que finalice su relación contractual con PROTECTA SECURITY.

- El Contratante / Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las normas aplicables, dirigiéndose a la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY de forma presencial.
- El Contratante / Asegurado se obliga a mantener permanentemente actualizada su Información durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia, situación fiscal o composición accionaria de ser el caso.
- PROTECTA SECURITY es la única y exclusiva responsable de las coberturas contratadas a través de la presente Solicitud.
- PROTECTA SECURITY comunicará al Contratante dentro de los 15 días de presentada la solicitud si esta ha sido rechazada salvo que se haya requerido información adicional en el referido plazo. PROTECTA SECURITY está en la obligación de entregar la PÓLIZA DE SEGURO al Contratante y/o Asegurado, si no media rechazo previo de la misma. En caso la Póliza de Seguro se entregue al Contratante y el Asegurado sea persona distinta, este último podrá solicitar copia de la Póliza a PROTECTA SECURITY, sin perjuicio del pago que podría corresponder por efectuar dicho servicio.

Firma del Contratante (Consignar la firma del DNI)		Firma del Propuesto Asegurado (Consignar la firma del DNI)	
Aclaración de Firma Fecha: <input style="width: 100px;" type="text"/>	Huella Digital Contratante	Aclaración de Firma Fecha: <input style="width: 100px;" type="text"/>	Huella Digital Propuesto Asegurado